

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA  
CONSEJO UNIVERSITARIO  
**ACTA DE LA SESIÓN N.º 6634 EXTRAORDINARIA**  
CELEBRADA EL JUEVES 8 DE SETIEMBRE DE 2022  
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6656 DEL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022



**TABLA DE CONTENIDO**  
**ARTÍCULO**

**PÁGINA**

1. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-89-2022. <i>Reforma al artículo 3 de la Ley de exoneración del pago de tributos de sistemas de tratamiento de aguas residuales para contribuir a mitigar la contaminación del recurso hídrico y mejorar la calidad del agua, N.º 8932 del 24 de marzo de 2011. Expediente N.º 22.640</i> .....	3
2. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-91-2022. <i>Ley de fomento a la industria filmica y audiovisual costarricense. Expediente N.º 22.853</i> .....	7
3. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-90-2022. <i>Ley para la protección de infraestructura crítica. Expediente N.º 22.591</i> .....	17
4. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-93-2022. <i>Ley para garantizar la rendición de cuentas fiscal. Expediente N.º 22.332</i> .....	19
5. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-92-2022. <i>Ley masificación de la emisión y uso de la firma digital para ciudadanos y empresas por medio de la reforma del artículo 7 y de la adición del artículo 18 bis a la Ley N.º 8454, Ley de certificados, firmas digitales y documentos electrónicos, de 30 de agosto de 2005. Expediente N.º 22.863</i> .....	23
6. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-97-2022. <i>Ley para la promoción del cultivo e industrialización de yuca con la finalidad de desarrollar el mercado de harina de yuca. Expediente N.º 22.879</i> .....	30

Acta de la **sesión N.º 6634**, extraordinaria, celebrada por el Consejo Universitario el día jueves ocho de setiembre de dos mil veintidós, en la sala virtual.

Participan los siguientes miembros: Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, director, Área de Ciencias Básicas; Dr. Carlos Palma Rodríguez, Área de Ciencias Sociales; M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, Área de Ciencias Agroalimentarias; Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Área de Ingeniería; Ph.D. Ana Patricia Fumero Vargas, Área de Artes y Letras; Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, Área de Salud; Dr. Carlos Araya Leandro, Sedes Regionales; MTE Stephanie Fallas Navarro, sector administrativo; Br. Miryam Paulina Badilla Mora y la Srta. María José Mejías Alpízar, sector estudiantil, y Lic. William Méndez Garita, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las quince horas y trece minutos, con la participación de los siguientes miembros: Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

Ausente con excusa: Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta.

El señor director del Consejo Universitario, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, da lectura a la siguiente agenda:

1. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de Ley Reforma al artículo 3 de la *Ley de exoneración del pago de tributos de sistemas de tratamiento de aguas residuales para contribuir a mitigar la contaminación del recurso hídrico y mejorar la calidad del agua, N.º 8932 del 24 de marzo de 2011*, Expediente legislativo N.º 22.640 (Propuesta Proyecto de Ley CU-89-2022).
2. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley de fomento a la industria filmica y audiovisual costarricense*, Expediente 22.853 (Propuesta Proyecto de Ley CU-91-2022).
3. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de Ley: *Ley para la protección de infraestructura crítica*, Expediente N.º 22.591 (Propuesta Proyecto de Ley CU-90-2022).
4. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de Ley: *Ley para garantizar la rendición de cuentas fiscal*, Expediente: 22.332 (Propuesta Proyecto de Ley CU-93-2022).
5. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de Masificación de la emisión y uso de la firma digital para ciudadanos y empresas por medio de la reforma del artículo 7 y de la adición del artículo 18 bis a la Ley N.º 8454, *Ley de certificados, firmas digitales y documentos electrónicos*, de 30 de agosto de 2005, Expediente 22.863 (Propuesta Proyecto de Ley CU-92-2022).
6. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de ley denominado: *Ley para la promoción del cultivo e industrialización de yuca con la finalidad de desarrollar el mercado de harina de yuca*, Expediente N.º 22.879 (Propuesta Proyecto de Ley CU-97-2022).

EL DR. GERMÁN VIDAURRE destaca que estos proyectos de ley tienen mucho tiempo de estar pendientes y están “bloqueando” la entrada en el orden del día de otros proyectos.

## ARTÍCULO 1

**El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-89-2022 referente al proyecto de Ley Reforma al artículo 3 de la Ley de exoneración del pago de tributos de sistemas de tratamiento de aguas residuales para contribuir a mitigar la contaminación del recurso hídrico y mejorar la calidad del agua, N.º 8932 del 24 de marzo de 2011, Expediente N.º 22.640.**

EL DR. GERMÁN VIDAURRE expone el dictamen, que, a la letra, dice:

### “Criterios y consultas

#### I. Criterio de la Oficina Jurídica<sup>1</sup>

Mediante el oficio OJ-78-2022, plantea:

*Esta Asesoría no encuentra elementos que violenten la autonomía universitaria o alguno de sus ámbitos de proyección.*

#### II. Consultas especializadas

A partir de la solicitud realizada por la Dirección del Consejo Universitario, se recibió el criterio por parte del Centro de Investigación en Contaminación Ambiental (CICA) y del Observatorio del Agua y Cambio Global (OACG) de la Escuela de Geografía.

Las observaciones enviadas por las instancias consultadas se exponen a continuación:

#### 1. Criterio del Centro de Investigación en Contaminación Ambiental (CICA)<sup>2</sup>

Mediante el oficio CICA-113-2022, la unidad académica plantea comentarios generales y sobre el artículo por reformarse de la siguiente forma:

##### I. Comentarios generales de la exposición de motivos:

1. En la página 4 se indica: A la fecha, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, antes con potestad de recomendar la aplicación de dicha exoneración, han recibido un escaso número de solicitudes. Así, entre 2013 y 2017, el Ministerio de Hacienda otorgó exenciones a empresas privadas por ₡104 278 277 (99,86% del total exonerado con base en la Ley 8932), mientras que lo obtenido por el sector público durante el mismo periodo fue de ₡150 593 (0,14% del total).

Sin embargo, el sector público no fue capaz de adquirir el beneficio de la exoneración, razón por la cual es importante estudiar las razones para que esto ocurriera. Por otro lado, se recomienda consultarles a las instituciones que apelaron a la disminución de aranceles que experiencia tuvieron o qué situaciones se proponen para que este incentivo no se pierda.

2. En la página 6 se señala: “**Artículo 3º.** Exonérense del pago de tributos la adquisición de sistemas para el tratamiento de aguas residuales y sus componentes en todas las obras que realicen las instituciones y órganos que conforman el Sector Público Costarricense, fundaciones y asociaciones sin fines de lucro, así como los materiales e insumos que se incorporen directamente en la construcción de este tipo de sistemas, para su instalación por dichas entidades y organizaciones en el territorio nacional. Será causal para la pérdida inmediata del beneficio, la utilización de los bienes exonerados para fines distintos de los establecidos en este artículo.”

Si bien es cierto que este artículo faculta a las instituciones ya citadas a realizar la exoneración de los aranceles de importación, los ejecutores de los proyectos son en su mayoría unidades privadas de ingeniería, normalmente los gestores en la planeación, diseño, elaboración de presupuestos y construcción. Al ser la institución asociada al sector público la autorizada para la solicitud de la exoneración, ¿cómo será posible que se alcance el beneficio si el importador es otro con cédula jurídica diferente?

<sup>1</sup> Dictamen OJ-78-2022, del 24 de enero de 2022.

<sup>2</sup> Oficio CICA-113-2022, 17 de enero de 2022.

## II. Comentarios sobre el artículo

1. Estos aranceles gravan el valor de la mercancía al ingresar al país, sin embargo, hay partes (tuberías de PVC, concreto, varilla para la instalación de las estructuras sanitarias) que se pueden adquirir a lo interno del país y que en algún momento tuvieron que pagar estos impuestos, ¿cómo se promoverá esta exoneración?

Este tema se debe consultar con profesionales en economía, de aduanas, entre otros, para determinar si los aranceles existen o se han actualizado, puesto que se indica en la misma referencia de este texto que no existe una lista con las partes de un sistema de tratamiento y el impuesto ad valorem depende de la clasificación de la mercancía.

### 2. Criterio del Observatorio del Agua y Cambio Global (OACG)<sup>3</sup>

Por medio del oficio EG-140-2022, el Observatorio perteneciente a la Escuela de Geografía, plantea apoyar la solicitud puntual de modificar la ley relacionada con la exoneración de impuestos para sistemas de tratamiento de aguas para buscar eliminar cualquier evasión.

#### PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario somete a consideración del plenario el siguiente proyecto de ley:

#### CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88<sup>4</sup> de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Asamblea Legislativa, por medio de sus comisiones permanentes y especiales, solicita a la Universidad de Costa Rica el criterio sobre proyectos de ley.
2. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el artículo 30, inciso u), dispone que al Consejo Universitario le corresponde *emitir el criterio institucional sobre los proyectos de ley que se tramitan en la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica*.
3. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente Especial de Ambiente (oficio AL-DCLEAMB-020-2021, del 20 de diciembre de 2021), remitido por la Rectoría (oficio R-142-2022, del 10 de enero de 2022), emite el criterio institucional respecto del texto base del Proyecto de Ley: *Reforma al artículo 3 de la Ley de exoneración del pago de tributos de sistemas de tratamiento de aguas residuales para contribuir a mitigar la contaminación del recurso hídrico y mejorar la calidad del agua, N.º 8932 del 24 de marzo de 2011*, Expediente legislativo N.º 22.640.
4. El proyecto de ley<sup>5</sup> contiene un artículo donde se señala la modificación al artículo 3 de la Ley. N.º 8932 supracitada.
5. La iniciativa busca promover la Política Nacional de Saneamiento en Aguas Residuales 2016-2045 y permitir el desarrollo de obras de infraestructura para dicho saneamiento en el sector público, así como mejorar la calidad ambiental de los principales cuerpos de agua del país y la salud pública.
6. Se recibieron los comentarios sobre el proyecto de ley en análisis del Centro de Investigación en Contaminación Ambiental (oficio CICA-113-2022, del 17 de febrero de 2022), y del Observatorio del Agua y Cambio Global, perteneciente a la Escuela de Geografía (oficio EG-140-2022, del 1 de marzo de 2022).
7. El proyecto de ley ingresó el 15 de setiembre de 2021 en el orden del día (y debate) de la Comisión Permanente Especial de Ambiente. Según consulta al Sistema de Información Legislativo (SIL) el 12 de julio de 2022, este proyecto de ley se ubica en el lugar N.º 8 del orden del día de la comisión indicada, correspondiente a la sesión ordinaria N.º 26, del 20 de abril de 2022. A la fecha no ha sido convocado a sesiones extraordinarias.

<sup>3</sup> Oficio EG-140-2022, del 1 de marzo de 2022.

<sup>4</sup> ARTÍCULO 88.- *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

<sup>5</sup> Presentado por el Poder Ejecutivo 2018-2022.

8. La Oficina Jurídica en el Dictamen OJ-78-2022 señala no encontrar elementos que violenten la autonomía universitaria ni alguno de sus ámbitos de proyección.
9. Del análisis al texto del Proyecto de Ley, el criterio de especialistas señala como positiva la iniciativa; sin embargo, plantea que se debe atender las siguientes observaciones:
  - i. Estudiar las razones por las cuales el sector público ha utilizado poco este beneficio y establecer las inclusiones en el texto para que este incentivo no se pierda, considerando que entre 2013 y 2017 el Ministerio de Hacienda otorgó exenciones a empresas privadas por ¢104 278 277 (99,86% del total exonerado con base en la Ley 8932); mientras que lo obtenido por el sector público durante el mismo periodo fue ¢150 593 (0,14% del total).
  - ii. El artículo faculta a las instituciones del sector público a solicitar la exoneración por los aranceles de importación, pero los ejecutores de los proyectos son en su mayoría unidades privadas de ingeniería, es necesario establecer cómo se asegurará el beneficio para la institución del sector público si el importador es otro, con cédula jurídica diferente.
  - iii. Estos aranceles gravan el valor de la mercancía al ingresar al país; sin embargo, hay partes (tuberías de PVC, concreto, varilla para la instalación de las estructuras sanitarias) que se pueden adquirir a lo interno del país que en algún momento tuvieron que pagar estos impuestos, es necesario establecer cómo se promoverá la exoneración en casos como el supracitado.
  - iv. Se debe determinar si los aranceles existen o se han actualizado, puesto que se indica en la misma referencia de este texto que no existe una lista con las partes de un sistema de tratamiento y el impuesto *ad valorem* depende de la clasificación de la mercancía.

#### ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de *Ley Reforma al artículo 3 de la Ley de exoneración del pago de tributos de sistemas de tratamiento de aguas residuales para contribuir a mitigar la contaminación del recurso hídrico y mejorar la calidad del agua, N.º 8932 del 24 de marzo de 2011*, Expediente legislativo N.º 22.640, con la consideración de las observaciones planteadas en virtud de las consultas realizadas a especialistas.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.”

EL DR. GERMÁN VIDAURRE realiza una corrección de forma, como se ha hecho en ocasiones anteriores, en el considerando N.º 9 indicar “de las observaciones planteadas”, en lugar de “en virtud de las consultas realizadas a especialistas”.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

#### Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **De conformidad con el artículo 88<sup>6</sup> de la Constitución Política de la República de Costa Rica, la Asamblea Legislativa, por medio de sus comisiones permanentes y especiales, solicita a la Universidad de Costa Rica el criterio sobre proyectos de ley.**

<sup>6</sup> ARTÍCULO 88.- Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

2. **El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, en el artículo 30, inciso u), dispone que al Consejo Universitario le corresponde emitir el criterio institucional sobre los proyectos de ley que se tramitan en la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.**
3. **El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente Especial de Ambiente (oficio AL-DCLEAMB-020-2021, del 20 de diciembre de 2021), remitido por la Rectoría (oficio R-142-2022, del 10 de enero de 2022), emite el criterio institucional respecto del texto base del Proyecto de Ley: *Reforma al artículo 3 de la Ley de exoneración del pago de tributos de sistemas de tratamiento de aguas residuales para contribuir a mitigar la contaminación del recurso hídrico y mejorar la calidad del agua, N.º 8932 del 24 de marzo de 2011*, Expediente legislativo N.º 22.640.**
4. **El proyecto de ley<sup>7</sup> contiene un artículo donde se señala la modificación al artículo 3 de la Ley supracitada.**
5. **La iniciativa busca promover la Política Nacional de Saneamiento en Aguas Residuales 2016-2045 y permitir el desarrollo de obras de infraestructura para dicho saneamiento en el sector público, así como mejorar la calidad ambiental de los principales cuerpos de agua del país y la salud pública.**
6. **Se recibieron los comentarios sobre el proyecto de ley en análisis del Centro de Investigación en Contaminación Ambiental (oficio CICA-113-2022, del 17 de febrero de 2022), y del Observatorio del Agua y Cambio Global, este último perteneciente a la Escuela de Geografía (oficio EG-140-2022, del 1 de marzo de 2022).**
7. **El proyecto de ley ingresó el 15 de setiembre de 2021 en el orden del día (y debate) de la Comisión Permanente Especial de Ambiente. Según consulta al Sistema de Información Legislativo (SIL) el 12 de julio de 2022, este proyecto de ley se ubica en el lugar N.º 8 del orden del día de la comisión indicada, correspondiente a la sesión ordinaria N.º 26, del 20 de abril de 2022. A la fecha no ha sido convocado a sesiones extraordinarias.**
8. **La Oficina Jurídica en el Dictamen OJ-78-2022 señala no encontrar elementos que violenten la autonomía universitaria ni alguno de sus ámbitos de proyección.**
9. **Del análisis al texto del Proyecto de Ley, el criterio de especialistas señala como positiva la iniciativa; sin embargo, plantea que se debe atender las siguientes observaciones:**
  - i. **Estudiar las razones por las cuales el sector público ha utilizado poco este beneficio y establecer las inclusiones en el texto para que este incentivo no se pierda, considerando que entre 2013 y 2017 el Ministerio de Hacienda otorgó exenciones a empresas privadas por ₡104 278 277 (99,86% del total exonerado con base en la Ley 8932); mientras que lo obtenido por el sector público durante el mismo periodo fue ₡150 593 (0,14% del total).**
  - ii. **El artículo faculta a las instituciones del sector público a solicitar la exoneración por los aranceles de importación, pero los ejecutores de los proyectos son en su mayoría unidades privadas de ingeniería, es necesario establecer cómo se asegurará el beneficio para la institución del sector público si el importador es otro, con cédula jurídica diferente.**
  - iii. **Estos aranceles gravan el valor de la mercancía al ingresar al país; sin embargo, hay partes (tuberías de PVC, concreto, varilla para la instalación de las estructuras sanitarias) que se pueden adquirir a lo interno del país que en algún momento tuvieron que pagar estos impuestos, es necesario establecer cómo se promoverá la exoneración en casos como el supracitado.**

---

7 Presentado por el Poder Ejecutivo 2018-2022.

- iv. Se debe determinar si los aranceles existen o se han actualizado, puesto que se indica en la misma referencia de este texto que no existe una lista con las partes de un sistema de tratamiento y el impuesto *ad valorem* depende de la clasificación de la mercancía.

## ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de Ley *Reforma al artículo 3 de la Ley de exoneración del pago de tributos de sistemas de tratamiento de aguas residuales para contribuir a mitigar la contaminación del recurso hídrico y mejorar la calidad del agua*, N.º 8932 del 24 de marzo de 2011, Expediente legislativo N.º 22.640, con la atención de las observaciones planteadas en el considerando 9.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

## ACUERDO FIRME.

## ARTÍCULO 2

El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, presenta la Propuesta Proyecto de Proyecto de Ley CU-91-2022 sobre el proyecto de *Ley de fomento a la industria filmica y audiovisual costarricense*, Expediente 22.853.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE recuerda que el pleno había analizado anteriormente un proyecto de ley en materia relacionada al presente proyecto. Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

### “ANÁLISIS

#### Criterios y consultas

##### I. Criterio de la Oficina Jurídica (Dictamen OJ-260-2022, del 16 de marzo de 2022).

La Oficina Jurídica manifestó que *no encuentra ninguna objeción de índole constitucional con el texto remitido, pues lo que pretende no incide con las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica.*

##### II. Consulta especializada

Criterio de la M.Sc. Hilda Ivania Hidalgo Xirinachs, coordinadora del Laboratorio Didáctico de Interactividad y Comunicación Audiovisual y Multimedial (ICAM), y de la M.Sc. Karina Avellán Troz, docente, ambas de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva.

Mediante el oficio ECCC-358-2022, del 4 de mayo de 2022, las especialistas emitieron las siguientes apreciaciones sobre el proyecto de ley en análisis:

Respecto al artículo 1, mediante el cual se propone adicionar un inciso i) al artículo 11, de la Ley N.º 1758, *Ley de Radio*, del 19 de junio de 1954, se recomienda variar la redacción de este e incorporar un inciso j), con el fin de asegurar una competencia equitativa para todas las producciones nacionales y compensar las condiciones desiguales que enfrentan los filmes locales frente a las millonarias campañas publicitarias y de mercadeo de las producciones extranjeras. El detalle es el siguiente:

Proyecto de Ley	Propuesta de redacción
<p><i>i) El Poder Ejecutivo establecerá y garantizará la cuota de pantalla mínima del cine nacional, entendido este como aquellas producciones o coproducciones audiovisuales de origen costarricense. Por cuota de pantalla se entiende la cantidad mínima de películas nacionales, incluyendo largometrajes, cortometrajes, documentales y otros productos audiovisuales que deben exhibir obligatoriamente por año calendario las empresas que exhiban películas en salas de cine.</i></p> <p><i>Las películas amparadas por la cuota de pantalla mínima tendrán derecho a exhibirse durante al menos dos semanas calendario, en salas de proyección comerciales y en condiciones de exhibición no menos favorables que las películas extranjeras. Transcurrido este plazo, la exhibición de la película se prolongará de acuerdo a los criterios de la empresa exhibidora.</i></p> <p><i>El beneficio de cuota de pantalla mínima será otorgado por el Ministerio de Cultura y Juventud a las películas de origen costarricense que lo soliciten, que incorporen sistemas de accesibilidad como la interpretación en Lengua de Señas Costarricense, subtítulos o audio descripción y que cumplan con al menos uno de lo siguientes requisitos:</i></p> <p><i>1- Contar con declaratoria de interés cultural por parte del Ministerio de Cultura y Juventud.</i></p> <p><i>2- Las producidas en lenguas indígenas costarricenses o inglés criollo, o bien que resalten o enaltezcan la herencia cultural indígena y afrocostarricense.</i></p> <p><i>3- Las que sean autorizadas por el Centro Costarricense de Producción Cinematográfica del Ministerio de Cultura y Juventud en consideración a los principios de reciprocidad con los Estados parte del Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana, Ley N.º 9009 del 10 de noviembre de 2011,</i></p> <p><i>4- Las producciones audiovisuales apoyadas o financiadas en todo o en parte con recursos provenientes del Fondo para el Fomento Audiovisual y Cinematográfico del Centro Costarricense de Producción Cinematográfica del Ministerio de Cultura y Juventud.</i></p> <p><i>La empresa exhibidora que viole las normas que garantizan la cuota de pantalla, será sancionada con una multa equivalente al costo total de las butacas donde la película en cuestión hubiera sido exhibida, durante la cantidad mínima de días de exhibición. El Ministerio de Cultura y Juventud definirá por vía reglamentaria el mecanismo para el cálculo de dicha multa.</i></p> <p><i>Los recursos recaudados con dicha multa serán destinados al fondo de fomento cinematográfico y audiovisual que mantenga el Centro Costarricense de Producción Cinematográfica del Ministerio de Cultura y Juventud.</i></p>	<p>i) El Poder Ejecutivo establecerá y garantizará la cuota de pantalla mínima del cine nacional, entendido este como aquellas producciones o coproducciones audiovisuales de origen costarricense. Por cuota de pantalla se entiende la cantidad mínima de películas nacionales, incluyendo largometrajes, cortometrajes, documentales y otros productos audiovisuales que deben exhibir obligatoriamente por año calendario las empresas que exhiban películas en salas de cine.</p> <p>Las películas amparadas por la cuota de pantalla mínima tendrán derecho a exhibirse durante al menos dos semanas calendario en salas de proyección comerciales y en condiciones de exhibición no menos favorables que las películas extranjeras. Transcurrido este plazo, la exhibición de la película se prolongará de acuerdo con los criterios de la empresa exhibidora.</p> <p>El beneficio de cuota de pantalla mínima será otorgado por el Ministerio de Cultura y Juventud a todas las películas de origen costarricense que lo soliciten, que incorporen sistemas de accesibilidad como la interpretación en Lengua de Señas Costarricense, subtítulos o audio descripción y que dispongan del certificado de nacionalidad costarricense que otorga el Centro Costarricense de Cine y Audiovisual (CRCA).</p> <p>La empresa exhibidora que viole las normas que garantizan la cuota de pantalla será sancionada con una multa equivalente al costo total de las butacas donde la película en cuestión hubiera sido exhibida, durante la cantidad mínima de días de exhibición. El Ministerio de Cultura y Juventud definirá por vía reglamentaria el mecanismo para el cálculo de dicha multa.</p> <p>Los recursos recaudados con dicha multa serán destinados al fondo de fomento cinematográfico y audiovisual que mantenga el Centro Costarricense de Producción Cinematográfica del Ministerio de Cultura y Juventud.</p>

	<p>j) Como incentivo fiscal se exonera del Impuesto a Espectáculos Públicos a las compañías exhibidoras que mantengan en cartelera durante cuatro semanas o más las películas que cuenten con al menos uno de los siguientes requisitos:</p> <p>1- Contar con la declaratoria de interés cultural por parte del Ministerio de Cultura y Juventud.</p> <p>2- Ser producidas en lenguas indígenas costarricenses o inglés criollo, o bien que resalten o enaltezcan la herencia cultural indígena y afrocostarricense.</p> <p>3- Ser autorizadas por el Centro Costarricense de Producción Cinematográfica del Ministerio de Cultura y Juventud en consideración a los principios de reciprocidad con los Estados parte del Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana, Ley N.º 9009, del 10 de noviembre de 2011.</p> <p>4- Las producciones audiovisuales apoyadas o financiadas en todo o en parte con recursos provenientes del Fondo para el Fomento Audiovisual y Cinematográfico del Centro Costarricense de Producción Cinematográfica del Ministerio de Cultura y Juventud.</p> <p>5- Ser dirigidas por mujeres o que cuenten con un porcentaje de al menos el 60% de mujeres en los puestos claves de la producción.</p>
--	--

Sobre el artículo 2, mediante el cual se propone reformar el párrafo segundo del artículo 3 de la Ley N.º 841, de 15 de enero de 1947 (sobre el impuesto a los espectáculos públicos), y la cual fue reformada por la Ley N.º 228, de 13 de octubre de 1948, se considera que: *representa un gran acierto la propuesta de modernización del impuesto a los espectáculos públicos. Este impuesto creado en 1947, hace más de 75 años, exige una actualización tal cual lo propone el proyecto de ley, que por un lado, continúe fomentando las principales instituciones culturales de Costa Rica y a la vez, responda a los avances y retos tecnológicos del siglo XXI para incluir las plataformas de streaming y de TV por cable, satélite e internet (que no existían cuando se creó el impuesto).*

En cuanto al artículo 3, que consiste en modificar el artículo 1 de la Ley N.º 5780, del 11 de agosto de 1975, referente a la distribución del Impuesto sobre Espectáculos Públicos a favor del Teatro Nacional y a sus labores de extensión cultural, se propone variar la redacción del primer párrafo de la siguiente manera:

Proyecto de Ley	Propuesta de redacción
<p><i>Artículo 1. El impuesto sobre espectáculos públicos asignado a la restauración del Teatro Nacional y a sus labores de extensión cultural, establecido en la Ley N.º 3632, de 16 de diciembre de 1965, se distribuirá de la siguiente forma: un cuarenta por ciento (40%) del ingreso de ese impuesto se otorgará al Teatro Nacional para atender las obras de restauración, remodelación y mantenimiento de su edificación patrimonial; un veinte por ciento (20%) al Centro Costarricense de Producción Cinematográfica, para el fondo de fomento cinematográfico que este ente mantenga; un veintidós por ciento (22%) a la Compañía Nacional de Teatro para sus programas de extensión, difusión y promoción; un nueve por ciento (9%) para el Museo de Arte Costarricense; y un nueve por ciento (9%) para el Instituto Nacional de la Música; todos órganos desconcentrados o programas del Ministerio de Cultura y Juventud, que desarrollan actividades de extensión cultural.</i></p>	<p>Artículo 1. El impuesto sobre espectáculos públicos asignado a la restauración del Teatro Nacional y a sus labores de extensión cultural, establecido en la Ley N.º 3632, de 16 de diciembre de 1965, se distribuirá de la siguiente forma: un treinta y tres por ciento (33%) del ingreso de ese impuesto se otorgará al Teatro Nacional para atender las obras de restauración, remodelación y mantenimiento de su edificación patrimonial; un treinta y tres por ciento (33%) al Centro Costarricense de Producción Cinematográfica, para el fondo de fomento cinematográfico que este ente mantenga; un veinte por ciento (20%) a la Compañía Nacional de Teatro para sus programas de extensión, difusión y promoción; un siete por ciento (7%) para el Museo de Arte Costarricense y un siete por ciento (7%) para el Instituto Nacional de la Música; todos órganos desconcentrados o programas del Ministerio de Cultura y Juventud, que desarrollan actividades de extensión cultural.</p>

La distribución propuesta se considera ya que el Impuesto sobre Espectáculos Públicos tasa directamente a la industria audiovisual, la cual es generadora de al menos el 50% de los fondos que se obtienen de este impuesto; además, esta industria aporta de manera solidaria al entorno cultural y creativo del país.

### PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

### CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto: *Ley de fomento a la industria filmica y audiovisual costarricense*, Expediente 22.853<sup>8</sup> (AL-CPECTE- C-558-2022, del 3 de marzo de 2022).
2. Esta propuesta parte del hecho de que la industria filmica costarricense contribuye a generar empleos, debido a que en el desarrollo de un filme se requiere de gran cantidad de colaboradores. Sin embargo, a pesar del aporte que esta industria hace a nuestro país en cuestiones económicas, de reconocimiento internacional por sus obras, entretenimiento a quienes lo consumen y aporte a la identidad cultural, es poco el apoyo que recibe en la forma de política pública.

Por lo tanto, con el fin de propiciar el crecimiento de la industria filmica costarricense, el presente proyecto de ley tiene los siguientes tres objetivos:

- a) *Establecer cuotas de pantalla para el cine costarricense y para las películas producidas en coproducción costarricense.*
  - b) *Modernizar el impuesto de espectáculos públicos para incorporar nuevas plataformas de consumo de contenido audiovisual, como lo son los servicios de streaming, televisión por cable digital y video por demanda.*
  - c) *Actualizar la distribución del impuesto de espectáculos públicos así como traer a valor presente las multas por su incumplimiento.*
3. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-260-2022, del 16 de marzo de 2022, manifestó que no tiene objeción respecto a este proyecto de ley, ya que lo que propone no incide sobre las competencias de la Universidad de Costa Rica.
  4. Especialistas de la Escuela de Ciencias de la Comunicación (M.Sc. Hilda Ivania Hidalgo Xirinachs, coordinadora del Laboratorio Didáctico de Interactividad, y M.Sc. Karina Avellán Troz, docente) analizaron el proyecto de ley en mención y mediante el oficio ECCC-358-2022, del 4 de mayo de 2022, manifestaron las siguientes observaciones y recomendaciones.

**4.1** Sobre el artículo 2, mediante el cual se propone reformar el párrafo segundo del artículo 3 de la Ley N.º 841, de 15 de enero de 1947 (sobre el Impuesto a los Espectáculos Públicos), se considera que: *representa un gran acierto la propuesta de modernización del Impuesto a los Espectáculos Públicos. Este impuesto creado en 1947, hace más de 75 años, exige una actualización tal cual lo propone el proyecto de ley, que por un lado, continúe fomentando las principales instituciones culturales de Costa Rica y, a la vez, responda a los avances y retos tecnológicos del siglo XXI para incluir las plataformas de streaming y de TV por cable, satélite e internet (que no existían cuando se creó el impuesto).*

**4.2** Con respecto al artículo 1, mediante el cual se propone adicionar un inciso i) al artículo 11, de la Ley N.º 1758, *Ley de Radio*, del 19 de junio de 1954, se recomienda variar la redacción de este, para ampliar el beneficio de la cuota de pantalla a todas las películas que tengan el certificado de nacionalidad costarricense que otorga el Centro Costarricense de Cine y Audiovisual (CRCA) e incorporar un inciso j) referente a la exención del *Impuesto a Espectáculos Públicos* a las compañías exhibidoras que mantengan en cartelera durante cuatro semanas o más las películas que cuenten con ciertos requisitos. El detalle es el siguiente:

---

8 Iniciativa propuesta por: Laura Guido Pérez, Mario Castillo Méndez, Carolina Hidalgo Herrera, Welmer Ramos González, Catalina Montero Gómez, Víctor Manuel Morales Mora, Nielsen Pérez Pérez, Enrique Sánchez Carballo y Luis Ramón Carranza Cascante, todas personas excongresistas del periodo legislativo anterior.

Proyecto de Ley	Propuesta de redacción
<p><i>i) El Poder Ejecutivo establecerá y garantizará la cuota de pantalla mínima del cine nacional, entendido este como aquellas producciones o coproducciones audiovisuales de origen costarricense. Por cuota de pantalla se entiende la cantidad mínima de películas nacionales, incluyendo largometrajes, cortometrajes, documentales y otros productos audiovisuales que deben exhibir obligatoriamente por año calendario las empresas que exhiban películas en salas de cine.</i></p> <p><i>Las películas amparadas por la cuota de pantalla mínima tendrán derecho a exhibirse durante al menos dos semanas calendario, en salas de proyección comerciales y en condiciones de exhibición no menos favorables que las películas extranjeras. Transcurrido este plazo, la exhibición de la película se prolongará de acuerdo a los criterios de la empresa exhibidora.</i></p> <p><i>El beneficio de cuota de pantalla mínima será otorgado por el Ministerio de Cultura y Juventud a las películas de origen costarricense que lo soliciten, que incorporen sistemas de accesibilidad como la interpretación en Lengua de Señas Costarricense, subtítulos o audio descripción y que cumplan con al menos uno de lo siguientes requisitos:</i></p> <p><i>1- Contar con declaratoria de interés cultural por parte del Ministerio de Cultura y Juventud.</i></p> <p><i>2- Las producidas en lenguas indígenas costarricenses o inglés criollo, o bien que resalten o enaltezcan la herencia cultural indígena y afrocostarricense.</i></p> <p><i>3- Las que sean autorizadas por el Centro Costarricense de Producción Cinematográfica del Ministerio de Cultura y Juventud en consideración a los principios de reciprocidad con los Estados parte del Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana, Ley N.º 9009 del 10 de noviembre de 2011,</i></p> <p><i>4- Las producciones audiovisuales apoyadas o financiadas en todo o en parte con recursos provenientes del Fondo para el Fomento Audiovisual y Cinematográfico del Centro Costarricense de Producción Cinematográfica del Ministerio de Cultura y Juventud.</i></p> <p><i>La empresa exhibidora que viole las normas que garantizan la cuota de pantalla, será sancionada con una multa equivalente al costo total de las butacas donde la película en cuestión hubiera sido exhibida, durante la cantidad mínima de días de exhibición. El Ministerio de Cultura y Juventud definirá por vía reglamentaria el mecanismo para el cálculo de dicha multa.</i></p> <p><i>Los recursos recaudados con dicha multa serán destinados al fondo de fomento cinematográfico y audiovisual que mantenga el Centro Costarricense de Producción Cinematográfica del Ministerio de Cultura y Juventud.</i></p>	<p><i>i) El Poder Ejecutivo establecerá y garantizará la cuota de pantalla mínima del cine nacional, entendido este como aquellas producciones o coproducciones audiovisuales de origen costarricense. Por cuota de pantalla se entiende la cantidad mínima de películas nacionales, incluyendo largometrajes, cortometrajes, documentales y otros productos audiovisuales que deben exhibir obligatoriamente por año calendario las empresas que exhiban películas en salas de cine.</i></p> <p><i>Las películas amparadas por la cuota de pantalla mínima tendrán derecho a exhibirse durante al menos dos semanas calendario en salas de proyección comerciales y en condiciones de exhibición no menos favorables que las películas extranjeras. Transcurrido este plazo, la exhibición de la película se prolongará de acuerdo con los criterios de la empresa exhibidora.</i></p> <p><i>El beneficio de cuota de pantalla mínima será otorgado por el Ministerio de Cultura y Juventud a todas las películas de origen costarricense que lo soliciten, que incorporen sistemas de accesibilidad como la interpretación en Lengua de Señas Costarricense, subtítulos o audio descripción y que dispongan del certificado de nacionalidad costarricense que otorga el Centro Costarricense de Cine y Audiovisual (CRCA).</i></p> <p><i>La empresa exhibidora que viole las normas que garantizan la cuota de pantalla será sancionada con una multa equivalente al costo total de las butacas donde la película en cuestión hubiera sido exhibida, durante la cantidad mínima de días de exhibición. El Ministerio de Cultura y Juventud definirá por vía reglamentaria el mecanismo para el cálculo de dicha multa.</i></p> <p><i>Los recursos recaudados con dicha multa serán destinados al fondo de fomento cinematográfico y audiovisual que mantenga el Centro Costarricense de Producción Cinematográfica del Ministerio de Cultura y Juventud.</i></p>

	<p>j) Como incentivo fiscal se exonera del Impuesto a Espectáculos Públicos a las compañías exhibidoras que mantengan en cartelera durante cuatro semanas o más las películas que cuenten con al menos uno de los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1- Contar con la declaratoria de interés cultural por parte del Ministerio de Cultura y Juventud.</li> <li>2- Ser producidas en lenguas indígenas costarricenses o inglés criollo, o bien que resalten o enaltezcan la herencia cultural indígena y afrocostarricense.</li> <li>3- Ser autorizadas por el Centro Costarricense de Producción Cinematográfica del Ministerio de Cultura y Juventud en consideración a los principios de reciprocidad con los Estados parte del Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana, Ley N.º 9009, del 10 de noviembre de 2011.</li> <li>4- Las producciones audiovisuales apoyadas o financiadas en todo o en parte con recursos provenientes del Fondo para el Fomento Audiovisual y Cinematográfico del Centro Costarricense de Producción Cinematográfica del Ministerio de Cultura y Juventud.</li> <li>5- Ser dirigidas por mujeres o que cuenten con un porcentaje de al menos el 60% de mujeres en los puestos claves de la producción.</li> </ol>
--	---

Estas variaciones se proponen con el fin de compensar las condiciones desiguales que enfrentan los filmes locales frente a las producciones extranjeras que disponen de millonarias campañas publicitarias y de mercadeo.

\*\*\*\*A las quince horas y veintisiete minutos, se une a la sesión virtual la Br. Miryam Badilla. \*\*\*\*

4.3 En lo que respecta al artículo 3, que consiste en modificar el artículo 1 de la Ley N.º 5780, del 11 de agosto de 1975, referente a la distribución del Impuesto sobre Espectáculos Públicos a favor del Teatro Nacional y a sus labores de extensión cultural, se propone variar los porcentajes de asignación, según el siguiente detalle:

Proyecto de Ley	Propuesta
(40%) del ingreso de ese impuesto se otorgará al Teatro Nacional para atender las obras de restauración, remodelación y mantenimiento de su edificación patrimonial.	33% del ingreso de ese impuesto se otorgará al Teatro Nacional para atender las obras de restauración, remodelación y mantenimiento de su edificación patrimonial.
(20%) al Centro Costarricense de Producción Cinematográfica, para el fondo de fomento cinematográfico que este ente mantenga.	33% al Centro Costarricense de Producción Cinematográfica, para el fondo de fomento cinematográfico que este ente mantenga.
(22%) a la Compañía Nacional de Teatro para sus programas de extensión, difusión y promoción.	20% a la Compañía Nacional de Teatro para sus programas de extensión, difusión y promoción.
(9%) para el Museo de Arte Costarricense.	7% para el Museo de Arte Costarricense.
(9%) para el Instituto Nacional de la Música.	7% para el Instituto Nacional de la Música.

Esta propuesta obedece a que se considera que el Impuesto sobre Espectáculos Públicos tasa directamente a la industria audiovisual, la cual es generadora de al menos el 50% de los fondos que se obtienen de este impuesto; además, de que esta industria aporta de manera solidaria al entorno cultural y creativo del país.

**ACUERDA**

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de *Ley de fomento a la industria filmica y audiovisual costarricense*, Expediente 22.853, siempre y cuando se tomen en consideración los señalamientos contemplados en los considerandos 4.2 y 4.3.

Asimismo, la Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.”

EL DR. GERMÁN VIDAURRE somete a discusión el dictamen. Cede la palabra al Lic. William Méndez.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ contextualiza que analizó el proyecto y detectó varios problemas, a saber:

- 1) En relación con la libertad de comercio, se le impone a la actividad privada una serie de disposiciones que violentan el artículo constitucional, pero, además, eventualmente podría comprometernos ante la Organización Mundial del Comercio (OMC), porque se trata de un tipo de barreras no arancelarias y de la libertad de la que gozan los operadores internacionales que proyectan las películas en Costa Rica. Recuerda que quien ofrece el cine no es dueño de las películas. Por consiguiente, la discriminación ocurre a partir del momento en el cual los dueños de los cines deben proyectar películas costarricense y dejar de pautar las películas extranjeras. En dicho punto, podría haber una afectación a la libertad de comercio que está regulada por la OMC.
- 2) Debilita al Teatro Nacional. Destaca que este es el aspecto que más le preocupa, ya que, de los escuálidos recursos que recibe el Teatro Nacional, de 40 % se reduciría a 33 %. Además, recuerda que la Asamblea Legislativa no aprobó un préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) por la suma de dos millones de dólares, monto con el cual se proyectaba cambiar la electricidad de nuestra mayor “joya de arte” como es el Teatro Nacional. Por tanto, de su parte, no estaría dispuesto ni se sentiría cómodo de reducir la suma que plantea la propuesta a los ya de por sí pocos ingresos que percibe el Teatro Nacional.
- 3) En el pasado, participó de una discusión con los operadores de radio. Las disqueras, así como otras organizaciones de producción de música nacional, quisieron imponer la misma norma a los radios; es decir, que parte de las 24 horas de música que programan las estaciones de radio debía contemplar música nacional. El gran problema que se suscitó, cuando se intentó imponer dicha medida mediante un proyecto de ley, fue que la producción nacional no es tanta; además, tampoco es una producción nacional que todas las personas estén interesadas en escuchar. No quiere decir que no se hace música nacional, sí, ciertamente, una buena parte de la producción nacional tiene espacio en las estaciones de radio, pero, comparativamente, no se puede obligar al sector de cine a que pauten en sus salas películas que Costa Rica no tiene y, realmente, son muy pocas las películas costarricense, incluso en muchas ocasiones tienen una duración corta, porque se trata de minidocumentales, que no otorgarían la posibilidad de tener audiencias durante más de dos semanas. Recalca que el proyecto obliga a tener audiencias de dos semanas, cuestiona ¿con una sala vacía? Ese será un tema que deberá analizarse: considerar quién pagará dicho tiempo.
- 4) La ley queda desactualizada porque los cines son espacios que están sufriendo el embate de las nuevas tecnologías. Personalmente, no ha recomendado a los miembros ir a observar ninguna película, sino que, en ocasiones anteriores, les ha recomendado el cine en línea; con excepción de la recomendación de la película “Las machas” o “Henrietta, el musical”, pero ese es otro género diferente al que se está analizando.

Por lo anterior expuesto, el acuerdo que está previsto “aprobarse” no le deja una sensación de tranquilidad, particularmente por lo referente al Teatro Nacional. Por este motivo, votará en contra de aprobar el proyecto y propone que el proyecto de ley sea rechazado en virtud de la situación del Teatro Nacional. Los otros elementos pueden ser discutibles.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE cede la palabra a la Ph.D. Ana Patricia Fumero.

LA Ph.D. ANA PATRICIA FUMERO refiere que, fundamentada en las mismas razones expuestas por el Lic. William Méndez, no está de acuerdo en votar a favor el proyecto. En primer lugar, porque el Centro Costarricense de Producción Cinematográfica tiene una historia (de décadas) en que el presupuesto no lo utiliza necesariamente para el apoyo de la cinematografía nacional, tanto es así que se propuso la creación de organizaciones no gubernamentales (ONG) para apoyar y financiar el cine nacional; es decir, se ha dado una ineficiencia tácita.

En segundo lugar, la mayoría del cine costarricense se financia con fondos comunitarios, se cuenta con muchos fondos para competir; por el contrario, el Teatro Nacional no cuenta con otros ingresos. La Universidad de Costa Rica tiene varios proyectos de investigación y trabajos finales de graduación dentro del Teatro Nacional que proponen contener el deterioro “salvaje” que tiene ese teatro, porque no hay recursos para invertir en este espacio. Destaca que la Universidad de Costa Rica ha descubierto dos hongos en el Teatro Nacional, se han llevado a cabo nuevas metodologías, los estudiantes de Ingeniería han hecho un trabajo fabuloso, así como estudiantes de las escuelas de Química, de Física, de Artes, entre otras unidades.

Por lo anterior, expresa su postura en contra de la aprobación. Si bien apoya el cine nacional, no lo contempla bajo la condición de reducir el presupuesto al Teatro Nacional. Asimismo, hay un detalle de forma que le inquieta: una de las personas que emite criterio es la cineasta, directora y productora de cine privado más importante del país: la M.Sc. Hilda Hidalgo Xirinachs, quien ha sido premiada internacionalmente, ha competido por fondos internacionales, es productora de películas costarricenses y, en este caso, participa como principal asesora de un proyecto. Por tanto, pese a que aplaude el trabajo que realiza la M.Sc. Hidalgo (es un trabajo serio, responsable y profesional) observa un conflicto de intereses. Le preocupa que, de parte de la Universidad de Costa Rica, una de las principales analistas del proyecto sea la M.Sc. Hidalgo. Reitera detectar un conflicto de intereses, por cuanto la M.Sc. Hidalgo sería una de las principales beneficiarias del proyecto.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE consulta a la Ph.D. Ana Patricia Fumero, a partir de su participación, si recomendaría devolver el proyecto para consultar a otras unidades.

LA Ph.D. ANA PATRICIA FUMERO propone consultar al Programa de Maestría Académica en Artes y solicitar que no haya conflicto de intereses. Alerta que el mismo hecho ha ocurrido en muchas unidades; por ejemplo, en el campo de la ingeniería, cuando una persona docente, investigadora de la Universidad de Costa Rica tiene una empresa privada de consultoría y, en ocasiones, emite un criterio a beneficio propio (para su emprendimiento privado).

Opina que este proyecto se debe aprobar, pero –tal y como indicaba el Lic. William Méndez– no en esas condiciones. El Programa de Maestría Académica en Artes tiene un énfasis en cine. A su vez, la consulta puede ser remitida a la Escuela de Estudios Generales, instancia en la cual dos profesionales cuentan con doctorado en cinematografía, graduadas en el exterior. Recomienda a las profesoras María Lourdes Cortés Pacheco (creadora de la ONG que comentó para financiamiento del cine), graduada de una universidad de París, y Amanda Alfaro Córdoba, graduada de una universidad de Londres.

Asimismo, se cuenta con profesionales que participan en el programa de Maestría en Cine. Por lo expuesto, en su opinión, no es conveniente que la M.Sc. Hilda Hidalgo sea quien recomiende el proyecto.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE resume que la propuesta se enviará al Programa de Maestría Académica en Artes y en Cine.

LA Ph.D. ANA PATRICIA FUMERO explica que, dentro del Programa de Maestría Académica en Artes, se encuentra el énfasis en cinematografía.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE revisará si dichas recomendaciones se enviaron para otro proyecto, refiere que este proyecto ya tenía tiempo de haberse analizado.

LA Ph.D. ANA PATRICIA FUMERO se disculpa porque recuerda un proyecto de cine, pensó que se trataba del mismo.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE puntualiza que no ha sido la costumbre enviar consultas específicas a una persona, excepto en aquellos casos relacionados con temas del hidrógeno, los cuales se enviaban al Dr. Julio Mata Segreda (a quien usualmente se le remitía la consulta), además de la Escuela de Química o la Facultad de Ciencias. Usualmente, las consultas se envían a la escuela o a la unidad para que designen a la persona.

LA Ph.D. ANA PATRICIA FUMERO refiere que, a partir de este problema (que no ha detectado en otros casos porque desconoce la vida profesional en el ejercicio libre de otras personas asesoras), recomienda que, cuando se remita la solicitud de criterio a una unidad, se agregue la leyenda –con las palabras adecuadas– de que, por favor, tomen la precaución de que la persona que emita el criterio no presente conflicto de intereses, en virtud de los emprendimientos personales o profesionales que puedan existir.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE cede la palabra al Dr. Carlos Palma.

EL DR. CARLOS PALMA da las buenas tardes. Refiere que el proyecto tiene un buen objetivo: fortalecer la “economía naranja”, pero, ciertamente, este no debe ir en detrimento de una “joya nacional” como el Teatro Nacional. El Teatro Nacional es de lo poco que se puede conservar de nuestros antepasados, es la joya más valiosa que tiene el país y, por lo tanto, no se le pueden reducir ingresos. Recuerda que se construyó con la cuota de todos los cafetaleros, que todas esas pequeñas cuotas hicieron posible la construcción del Teatro Nacional; sin embargo, esta instancia cultural ha tenido dificultades para llevar a cabo los arreglos a fin de conservarse, por lo que, efectivamente, se requiere de un análisis más profundo. Recomienda contar con más criterio, enfatiza en que si bien se apoya la industria naranja esta no puede ser ejecutada bajo una distribución diferente.

LA Ph.D. ANA PATRICIA FUMERO refiere que envió por medio del chat una aclaración desde la arista de las investigaciones históricas. Desde la década de los noventa, la primera que lo “saca a colación” fue la Sra. Astrid Fischel Volio, en el libro *El Teatro Nacional*, en el cual afirma que todas las personas costarricenses fueron los que pagaron el Teatro Nacional, con un impuesto que se aportó.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE cede la palabra al Lic. William Méndez.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ propone que, de proceder con una devolución para recopilar nuevas opiniones, se envíe la consulta a la Facultad de Derecho, para que lo analice en función del artículo constitucional sobre la libertad de comercio. A su vez, consulta al Dr. Carlos Palma quiénes en la Facultad de Ciencias Económicas estudian lo relacionado con la OMC. Dado que, los tratados de la OMC (no en los tratados del libre comercio) contemplan una cláusula relacionada con estos asuntos. Como no tiene seguridad de este hecho, lo deja “sobre la mesa”.

EL DR. CARLOS PALMA refiere que lo procedente sería enviarlo a la Facultad de Ciencias Económicas. De su parte, podría averiguar cuál es la escuela que cuenta con mayor conocimiento en este asunto, ya que, en este momento, no tiene el nombre de la persona que trabaja con temas de la OMC.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE a partir de lo planteado, refiere que el acuerdo sería “devolver el dictamen CU-91-2022 para que se haga consulta al Programa de Maestría Académica en Artes, a la Facultad de Derecho y a la Facultad de Ciencias Económicas”.

Dado que se está redactando en tiempo real el acuerdo, refiere a la Licda. Carmen Segura Rodríguez, coordinadora de la Unidad de Actas, su inquietud en cuanto a que se incluya a la Facultad de Artes, porque los programas de posgrado no pertenecen a las facultades.

LA Ph.D. ANA PATRICIA FUMERO refiere que debe ser enviada directamente al Programa de Posgrado en Artes, porque este pertenece al Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), no a la Facultad de Artes.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE da lectura al acuerdo, que, a la letra, dice: “Por lo tanto, el Consejo Universitario, ACUERDA devolver el dictamen para realizar consulta al Posgrado en Artes, a la Facultad de Derecho y a la Facultad de Ciencias Económicas”.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Br. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, ACUERDA devolver la Propuesta Proyecto de Proyecto de Ley CU-91-2022 sobre el proyecto de *Ley de fomento a la industria filmica y audiovisual costarricense*, Expediente 22.853, para realizar consulta al Posgrado en Artes, a la Facultad de Derecho y a la Facultad de Ciencias Económicas.**

#### **ACUERDO FIRME.**

EL DR. GERMÁN VIDAURRE refiere que, en virtud de la propuesta de enviar la consulta a la Facultad de Derecho, se ha estimulado la participación de la mujer en distintos espacios, se han tomado acciones afirmativas que permiten una mayor participación de la mujer. Consulta si, en este caso, no ocurriría algo similar, que se puedan crear acciones afirmativas para el desarrollo de la producción nacional, y que no se interprete como una discriminación, o, en caso contrario, que de las leyes con que se cuenta para incentivar la participación de la mujer, hay grupos que alegan que ellos se ven discriminados.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ indica que preferiría dejar la conversación para después porque es una explicación larga. Inicialmente, hay un punto a partir del cual la acción afirmativa va en función de los derechos humanos fundamentales y, posiblemente, deja de tener relevancia cuando se trata de derechos económicos. Hay derechos económicos como parte de los derechos humanos, pero en este caso, no necesariamente se podrían aplicar. Por tal motivo, debe ser visto más como un incentivo que como una recuperación de un derecho no otorgado. No obstante, es un tema complejo de abordar en tan poco tiempo.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE agradece al Lic. William Méndez, indica que lo pueden conversar posteriormente.

### ARTÍCULO 3

**El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-90-2022 en torno al proyecto de Ley para la protección de infraestructura crítica, Expediente N.º 22.591.**

EL DR. GERMÁN VIDAURRE expone el dictamen, que, a la letra, dice:

#### “Criterios y consultas

##### I. Criterio de la Oficina Jurídica (OJ)<sup>9</sup>

La Oficina Jurídica analizó el proyecto de ley y determinó que no tiene incidencia negativa en la autonomía universitaria ni en sus diversos ámbitos de acción.

##### II. Consultas especializadas

A partir de la solicitud realizada por la dirección del Consejo Universitario<sup>10</sup> se recibió el criterio de la Escuela de Ingeniería Civil, instancia que manifestó no encontrar ninguna objeción desde el punto de vista técnico al proyecto de ley remitido para análisis.

Cabe señalar que el criterio exteriorizado por la Escuela de Ingeniería Civil fue elaborado por el Programa de Desarrollo Urbano Sostenible (ProDUS).

#### PROPUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis efectuado al Proyecto de Ley: *Ley para la protección de infraestructura crítica*, Expediente N.º 22.591, la dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

#### CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Especial de Seguridad y Narcotráfico le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley: *Ley para la protección de infraestructura crítica*, Expediente N.º 22.591 (AL-CPSN-OFI-0396-2022, del 7 de abril de 2022).
2. La Rectoría remitió para la emisión del criterio institucional la solicitud de consulta realizada por la Asamblea Legislativa al Proyecto de Ley: *Ley para la protección de infraestructura crítica*, Expediente N.º 22.591 (oficio R-2449-2022, 19 de abril de 2022).
3. El Proyecto de Ley<sup>11</sup> tiene como objeto establecer las estrategias y las estructuras adecuadas para coordinar los distintos órganos de la Administración Pública con el fin de prevenir, preparar y mejorar la respuesta del país frente a riesgos y ataques deliberados que afecten las infraestructuras críticas, entendidas como aquellas cuya interrupción o destrucción tiene un impacto grave en la salud, el ambiente, la seguridad o el bienestar económico o social, entre otros criterios.
4. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-423-2022, del 2 de mayo de 2022, manifestó que el proyecto de ley no tiene incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria ni en sus diversos ámbitos de acción.
5. Se recibieron comentarios y observaciones por parte de la Escuela de Ingeniería Civil (oficio EIC-692-2022, con fecha del 16 de junio de 2022), instancia que manifestó no tener objeción alguna, desde el punto de vista técnico, con respecto al proyecto de ley.

#### ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de Seguridad y Narcotráfico, que la Universidad de Costa Rica **aprobar** el Proyecto de Ley: *Ley para la protección de infraestructura crítica*, Expediente N.º 22.591, tomando en cuenta lo planteado en los considerandos 3, 4 y 5.

<sup>9</sup> Dictamen OJ-423-2022, del 2 de mayo de 2022.

<sup>10</sup> Se solicitó criterio a la Escuela de Ingeniería Civil y a la Facultad de Ciencias Económicas; sin embargo, no se recibió respuesta por parte de esta última.

<sup>11</sup> Propuesto por Jorge Fonseca Fonseca, Zoila Volio Pacheco y Carolina Hidalgo Herrera, congresistas del periodo legislativo anterior.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE refiere que en la redacción del acuerdo se omitió el verbo: “recomienda”. Además, se debe eliminar la última frase: “tomando en cuenta lo planteado en los considerandos 3, 4 y 5”.

Continúa con la lectura.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.”

EL DR. GERMÁN VIDAURRE se disculpa por algunos errores que aparecen en el documento. Al no haber solicitudes en el uso de la palabra, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Br. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

- 1. La Comisión Especial de Seguridad y Narcotráfico le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley: *Ley para la protección de infraestructura crítica*, Expediente N.º 22.591 (AL-CPSN-OFI-0396-2022, del 7 de abril de 2022).**
- 2. La Rectoría remitió para la emisión del criterio institucional la solicitud de consulta realizada por la Asamblea Legislativa al Proyecto de Ley: *Ley para la protección de infraestructura crítica*, Expediente N.º 22.591 (oficio R-2449-2022, 19 de abril de 2022).**
- 3. El Proyecto de Ley<sup>12</sup> tiene como objeto establecer las estrategias y las estructuras adecuadas para coordinar los distintos órganos de la Administración Pública con el fin de prevenir, preparar y mejorar la respuesta del país frente a riesgos y ataques deliberados que afecten las infraestructuras críticas, entendidas como aquellas cuya interrupción o destrucción tiene un impacto grave en la salud, el ambiente, la seguridad o el bienestar económico o social, entre otros criterios.**
- 4. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-423-2022, del 2 de mayo de 2022, manifestó que el proyecto de ley no tiene incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria ni en sus diversos ámbitos de acción.**
- 5. Se recibieron comentarios y observaciones por parte de la Escuela de Ingeniería Civil (oficio EIC-692-2022, con fecha del 16 de junio de 2022), instancia que manifestó no tener objeción alguna, desde el punto de vista técnico, con respecto al proyecto de ley.**

#### **ACUERDA**

**Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de Seguridad y Narcotráfico, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de Ley: *Ley para la protección de infraestructura crítica*, Expediente N.º 22.591.**

**La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.**

#### **ACUERDO FIRME.**

<sup>12</sup> Propuesto por Jorge Fonseca Fonseca, Zoila Volio Pacheco y Carolina Hidalgo Herrera, congresistas del periodo legislativo anterior.

## ARTÍCULO 4

**El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-93-2022 referente al proyecto de Ley para garantizar la rendición de cuentas fiscal, Expediente N.º 22.332.**

EL DR. GERMÁN VIDAURRE expone el dictamen, que, a la letra, dice:

### “Criterios y consultas

#### I. Criterio de la Oficina Jurídica (OJ)<sup>13</sup>

A partir del análisis realizado, la Oficina Jurídica determinó que el ámbito de aplicación del proyecto de ley incluye al Gobierno Central, General y al sector público no financiero de acuerdo con la clasificación del sector público del Ministerio de Hacienda y con lo dispuesto en el *Clasificador Institucional del Sector Público*<sup>14</sup>, *Decreto Ejecutivo N.º 38544-H*. Este instrumento incorpora a las universidades públicas y al Consejo Nacional de Rectores (Conare) como parte del sector público no financiero, al considerarlas instituciones descentralizadas no empresariales.

Lo anterior contraviene lo establecido en la *Constitución Política de la República de Costa Rica* en la cual se distingue a las universidades estatales de las instituciones autónomas o descentralizadas<sup>15</sup>. Además, el *Clasificador Institucional del Sector Público*, como parte del Sistema de Administración Financiera del Sector Público, busca apoyar a las instituciones que se rigen por la *Ley de la administración financiera de la República y presupuestos públicos N.º 8131*. Esta ley excluye expresamente a las universidades públicas, razón por la cual no se encuentran obligadas a acatar el *Clasificador Institucional del Sector Público*.

Por último, esta iniciativa ignora que la Universidad de Costa Rica, comprometida con los ideales de transparencia y rendición de cuentas, publica en el sitio de “Transparencia Institucional” la información relativa a la formulación y ejecución del presupuesto universitario desde hace algunos años.

#### II. Consultas especializadas

A partir de la solicitud realizada por la dirección del Consejo Universitario<sup>16</sup>, se recibió el criterio de la Vicerrectoría de Administración, la cual advierte que de acuerdo con el ámbito de aplicación del proyecto de ley (artículo 2) las universidades públicas estarán sujetas a estas disposiciones.

Por otro lado, señala que, en el caso de la Universidad de Costa Rica, la información financiera se encuentra accesible en el sitio web de Transparencia (disponible en <https://transparencia.ucr.ac.cr/>).

### PROPUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis efectuado al Proyecto de Ley: *Ley para garantizar la rendición de cuentas fiscal*, Expediente: 22.332, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

#### CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley: *Ley para garantizar la rendición de cuentas fiscal*, Expediente: 22.332 (HAC-452-2021-2022, del 15 de setiembre de 2021).
2. La Rectoría remitió la solicitud de consulta realizada por la Asamblea Legislativa al Proyecto de Ley: *Ley para garantizar la rendición de cuentas fiscal*, Expediente: 22.332 (oficio R-6563-2021, 22 de setiembre de 2021)

<sup>13</sup> Dictamen OJ-951-2021, del 8 de octubre de 2021.

<sup>14</sup> Instrumento que forma parte del Sistema de Administración Financiera del Sector Público, entendido como el conjunto de normas, procedimientos, entes y órganos que participan en el proceso de planificación, obtención, asignación, uso, control y evaluación de los recursos financieros y presupuestarios de las instituciones que se rigen por la *Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N.º 8131*.

<sup>15</sup> Las instituciones autónomas o descentralizadas forman parte del Título XIV, denominado “*Las instituciones autónomas*”, mientras las universidades públicas fueron contempladas en el Título VII, correspondiente a “*La educación y la cultura*”.

<sup>16</sup> Se solicitó criterio a la Vicerrectoría de Administración y a la Facultad de Ciencias Económicas; sin embargo, esta última manifestó no disponer de especialistas en la materia por lo que no se refirió a la iniciativa.

para la emisión del criterio institucional.

3. El Proyecto de Ley<sup>17</sup> tiene como objetivo *garantizar la transparencia y la rendición de cuentas fiscal mediante la creación de mecanismos de informes, programación, estadísticas y proyecciones relacionados con la situación fiscal del Gobierno Central, Gobierno General y el sector público no financiero*<sup>18</sup>. Como parte de estos mecanismos, se propone la presentación de un informe trimestral a la Asamblea Legislativa<sup>19</sup> por parte del Ministerio de Hacienda.
4. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-951-2021, del 8 de octubre de 2021, manifestó que el proyecto de ley delimita el ámbito de aplicación según el *Clasificador Institucional del Sector Público* que incluye a las universidades públicas y al Consejo Nacional de Rectores (Conare) como parte del sector público no financiero, instituciones descentralizadas no empresariales. Lo anterior, a pesar de lo dispuesto en la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, en la cual se distingue a las universidades estatales de las instituciones autónomas o descentralizadas. Asimismo, las universidades públicas no se rigen por lo establecido en la *Ley de la administración financiera de la República y presupuestos públicos N.º 8131*.
5. Se recibieron comentarios y observaciones por parte de la Vicerrectoría de Administración (oficio VRA-2966-2022, con fecha del 22 de junio de 2022), la cual alertó que el *Clasificador Institucional del Sector Público* incluye a las universidades públicas, a pesar de que la *Constitución Política de la República de Costa Rica* y la *Ley de la administración financiera de la República y presupuestos públicos N.º 8131* las excluye de su aplicación. Asimismo, señala que la Universidad de Costa Rica, en correspondencia con los principios que le rigen, puso a disposición de la comunidad nacional la información financiera de la Institución por medio del sitio web de Transparencia (disponible en <https://transparencia.ucr.ac.cr/>).

#### ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto de Ley: *Ley para garantizar la rendición de cuentas fiscal*, Expediente: 22.332, siempre y cuando se tome en cuenta lo planteado en los considerandos 4 y 5.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.”

EL DR. GERMÁN VIDAURRE somete a discusión el dictamen. Cede la palabra a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ expresa una inquietud: se está indicando que sí se está de acuerdo en aprobar si se considera lo establecido en los considerandos 4 y 5, pero lo que se menciona en ambos considerandos es una alerta, no una condicionante. Ambos considerandos aclaran que las universidades públicas no estarían incluidas en el descriptor de quiénes son los que deben entregar dichos informes –esta es su interpretación de los considerandos 4 y 5–. El considerando 5, además de indicar esto, señala que de todas formas la Universidad de Costa Rica comparte esta información en el sitio web de transparencia; por tanto, no tiene claridad en la redacción del acuerdo.

Pregunta si están indicando estar de acuerdo en que se apruebe la ley, pero que quede claro que la Universidad de Costa Rica no está en el alcance de esta ley, o que sí se está de acuerdo y que, de todas maneras, la Universidad de Costa Rica lo hará porque ya lo hace en su sitio web de transparencia. No comprende la indicación de “siempre y cuando se tome en cuenta lo planteado en los considerandos 4 y 5”. Propone que la redacción de dicho acuerdo se modifique.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE explica que la problemática es la siguiente: el Clasificador Institucional del Sector Público incluye a las universidades; sin embargo, la Ley N.º 8131 las excluye de su aplicación (como debe ser); por tanto, el problema se encuentra en ese clasificador. Destaca que la iniciativa

17 Propuesto por Jonathan Prendas Rodríguez, congresista del periodo legislativo anterior.

18 De acuerdo con el texto del artículo 1 del proyecto de ley en análisis.

19 Por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios.

de fondo es muy buena (eso es lo que se da a entender), pero el problema es que dicho clasificador toma en cuenta a las universidades, y es de conocimiento que no deberían estar incluidas. Por tanto, lo que se requiere es que se excluya a las universidades. Esas son las alertas y la recomendación: que se excluya a las universidades del Clasificador Institucional del Sector Público.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ propone contemplar si se podría incluir lo manifestado por el Dr. Germán Vidaurre en el acuerdo de la siguiente manera: “siempre y cuando se excluya a las universidades debido a...”. Lo anterior, dado que los considerandos no son concluyentes en cuanto a esta situación, sino que hacen ver una situación, por lo que no es lo suficientemente claro.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE está de acuerdo. Consulta si observa bien la siguiente redacción: “siempre y cuando se excluya a las universidades públicas del Clasificador Institucional del Sector Público”.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ refiere que en ese caso sí estaría de acuerdo, y agregar la reseña: “de acuerdo con lo que establecen los considerandos 4 y 5”. En síntesis, está de acuerdo con lo indicado por el Dr. Germán Vidaurre, además de mantener la referencia de los considerandos.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE hace lectura, de nueva cuenta, del acuerdo, con la incorporación de las modificaciones, a saber:

*“Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, que la Universidad de Costa Rica recomienda **aprobar** el Proyecto de Ley: Ley para garantizar la rendición de cuentas fiscal, Expediente N.º 22.332, **siempre y cuando** se excluya a las universidades públicas del Clasificador Institucional del Sector Público, según lo establecido en los considerandos 4 y 5”.*

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ se disculpa por la interrupción. La redacción del acuerdo indica: “**siempre y cuando** se excluya a las universidades públicas del *Clasificador Institucional (...)*”. Consulta si esto es así, si no sería más bien que el clasificador las excluye.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE aclara que es a la inversa: el clasificador las incluye. Hace lectura de un extracto del considerando N.º 5, el cual, indica: “la Vicerrectoría de Administración (oficio VRA-2966-2022, con fecha del 22 de junio de 2022), la cual alertó que el *Clasificador Institucional del Sector Público* incluye a las universidades públicas, a pesar de que la *Constitución Política de la República de Costa Rica* y la *Ley de la administración financiera de la República y presupuestos públicos N.º 8131* las excluye de su aplicación”.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece por la aclaración.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA se disculpa por la interrupción. Explica que, por concordancia de número, se debe indicar: “excluyan a las universidades” (plural-plural).

EL DR. GERMÁN VIDAURRE hace lectura de dicho extracto, y agradece al Dr. Jaime Alonso Caravaca por la observación.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Br. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley: *Ley para garantizar la rendición de cuentas fiscal*, Expediente N.º 22.332 (HAC-452-2021-2022, del 15 de setiembre de 2021).
2. La Rectoría remitió la solicitud de consulta realizada por la Asamblea Legislativa al Proyecto de Ley: *Ley para garantizar la rendición de cuentas fiscal*, Expediente N.º 22.332 (oficio R-6563-2021, 22 de setiembre de 2021) para la emisión del criterio institucional.
3. El Proyecto de Ley<sup>20</sup> tiene como objetivo *garantizar la transparencia y la rendición de cuentas fiscal mediante la creación de mecanismos de informes, programación, estadísticas y proyecciones relacionados con la situación fiscal del Gobierno Central, Gobierno General y el sector público no financiero*<sup>21</sup>. Como parte de estos mecanismos, se propone la presentación de un informe trimestral a la Asamblea Legislativa<sup>22</sup> por parte del Ministerio de Hacienda.
4. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-951-2021, del 8 de octubre de 2021, manifestó que el proyecto de ley delimita el ámbito de aplicación según el *Clasificador Institucional del Sector Público* que incluye a las universidades públicas y al Consejo Nacional de Rectores (Conare) como parte del sector público no financiero, instituciones descentralizadas no empresariales. Lo anterior, a pesar de lo dispuesto en la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, en la cual se distingue a las universidades estatales de las instituciones autónomas o descentralizadas. Asimismo, las universidades públicas no se rigen por lo establecido en la *Ley de la administración financiera de la República y presupuestos públicos N.º 8131*.
5. Se recibieron comentarios y observaciones por parte de la Vicerrectoría de Administración (oficio VRA-2966-2022, con fecha del 22 de junio de 2022), la cual alertó que el *Clasificador Institucional del Sector Público* incluye a las universidades públicas, a pesar de que la *Constitución Política de la República de Costa Rica* y la *Ley de la administración financiera de la República y presupuestos públicos N.º 8131* las excluye de su aplicación. Asimismo, señala que la Universidad de Costa Rica, en correspondencia con los principios que le rigen, puso a disposición de la comunidad nacional la información financiera de la Institución por medio del sitio web de Transparencia (disponible en <https://transparencia.ucr.ac.cr/>).

#### ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de Ley: *Ley para garantizar la rendición de cuentas fiscal*, Expediente N.º 22.332, siempre y cuando se excluyan a las universidades públicas del Clasificador Institucional del Sector Público, según lo establecido en los considerandos 4 y 5.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

#### ACUERDO FIRME.

20 Propuesto por Jonathan Prendas Rodríguez, congresista del periodo legislativo anterior.

21 De acuerdo con el texto del artículo 1 del proyecto de ley en análisis.

22 Por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios.

## ARTÍCULO 5

**El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-92-2022 sobre el proyecto de Ley masificación de la emisión y uso de la firma digital para ciudadanos y empresas por medio de la reforma del artículo 7 y de la adición del artículo 18 bis a la Ley N.º 8454, Ley de certificados, firmas digitales y documentos electrónicos, de 30 de agosto de 2005, Expediente N.º 22.863.**

EL DR. GERMÁN VIDAURRE expone el dictamen, que, a la letra, dice:

### “CRITERIOS Y CONSULTAS

#### I. Criterio de la Oficina Jurídica (OJ)<sup>23</sup>

En el criterio enviado, la Oficina Jurídica manifestó que el *proyecto de ley remitido no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución, ni representa una afectación negativa en la amplia capacidad y plena autonomía universitaria, ni en sus diferentes componentes.*

#### II. Consultas especializadas

A partir de la solicitud realizada por la Dirección del Consejo Universitario, se recibió el criterio del Archivo Universitario Rafael Obregón Loría (Auro) y del Centro de Informática (CI).

Las observaciones y recomendaciones enviadas por las instancias consultadas se sintetizan a continuación:

##### 1. El Centro de Informática (CI)<sup>24</sup>

- a) El proyecto de ley carece de una base técnica adecuada y fundamentada con datos que justifiquen un nuevo ente certificador de firma digital que impulse la masificación y la digitalización de servicios de entidades públicas y privadas en periodos de implementación irreales.
- b) Las razones principales del problema de masificación son:
  - La ausencia de políticas, leyes y recursos que gobiernen y orienten los nuevos desarrollos de las tecnologías de la información comunicación (TIC) en el país, así como la adaptación e incorporación del uso de firma digital en las aplicaciones y servicios actuales.
  - La carencia de un norte tecnológico que articule entre los actores públicos y privados en un escenario de oferta de servicios donde puedan facilitar e innovar con la entrega a la población de los certificados utilizados para firma digital.
  - La carencia de una estrategia y de una entidad nacional que realmente impulse e integre los sistemas de información, servicios y aplicativos para aplicar estos cambios tecnológicos, así como unificar y centralizar servicios de todas las entidades con presupuesto estatal.
  - Desconocimiento de las implicaciones y los requerimientos para crear una entidad certificadora de acuerdo con la Ley N.º 8454 y su reglamento, los estándares internacionales específicos, requisitos técnicos, certificaciones de calidad, entre otros.
  - La ausencia de un estudio técnico, estratégico y financiero que justifique y alimente la propuesta de ley en términos técnicos, estratégicos y administrativos.

### Conclusión:

Es lamentable que la creación de la Agencia Nacional de Gobierno Digital solo se circunscriba a esta iniciativa y no a una que asuma las necesidades requeridas en el tema de gobierno digital. Por ello, se recomienda no proceder con este texto en la corriente legislativa y sugerir dentro del criterio un llamado al Poder Ejecutivo y al Legislativo a la

<sup>23</sup> Dictamen OJ-433-2022, del 4 de mayo de 2022.

<sup>24</sup> Informe de investigación técnica CI-9-2022, del 6 de junio de 2022.

creación de espacios y dinámicas que impulsen e implementen realmente en el país todo lo necesario para contar con las capacidades de gobierno digital.

*Este criterio se emite a partir de nuestra experiencia e investigación producto del desarrollo de las soluciones universitarias para la utilización y adopción de la firma digital avanzada en la Universidad, originando un programa de diversos proyectos presupuestarios llevados a cabo desde el año 2013, a partir de los cuales la institución a [sic] contado con la posibilidad de aplicar, primero, firma digital de persona física en OpenOffice, luego en LibreOffice y actualmente en los sistemas web como el SiGeDi, así también utilizar la firma como método de autenticación en portales, tal es el caso del aplicativo Primo gestionado por el SIBDI. Muy pronto el despliegue de firma digital jurídica, o sello electrónico, en etapa de prueba para sistemas de información universitarios. Todo este desarrollo se ha articulado estrechamente con el BCCR y siempre utilizando los estándares internacionales respectivos.*

2. Archivo Universitario Rafael Obregón Loría (Auro)<sup>25</sup> señaló que:

### **1. Sobre la firma digital**

*En el ámbito de la gestión electrónica de documentos en la Universidad de Costa Rica, sobre nuestra experiencia desde el SiGeDi, ha sido fundamental el uso de la firma digital para demostrar la autenticidad, integridad y fiabilidad de los documentos firmados por las personas e instancias correspondientes, aunado al beneficio del no repudio.*

**2. Sobre el proyecto de ley Masificación de la emisión y uso de firma digital para ciudadanos y empresas por medio de la reforma del Artículo 7 y de la adición del Artículo 18Bis a la Ley N.º 8454, Ley de Certificados, firmas digitales y documentos electrónicos, del 30 de agosto de 2005:**

**a) La gestión de documentos es un proceso estratégico en las instituciones para registrar y administrar los trámites producto de sus actividades, independientemente del soporte en que se generaron.**

- b) El documento electrónico puede ser producido por una persona física o jurídica en el ejercicio de sus funciones, cuya información es generada, enviada, recibida y almacenada por medios electrónicos y debe permanecer en estos medios durante todo su ciclo de vida. No obstante, no todos los documentos electrónicos son documentos electrónicos de archivo, la importancia de estos últimos radica en el valor probatorio y legal que los fundamenta, además de que conforman el patrimonio documental e histórico de la institución a la que pertenecen.
- c) Los documentos electrónicos de archivo tienen componentes que son únicos y son indispensables para identificar su contenido, contexto y estructura, tales como: metadatos, lista de control de acceso, historial de eventos, además de autenticidad: fiabilidad, integridad, disponibilidad, contenido estable, forma documental fija.

### **Recomendación:**

Están de acuerdo con lo planteado en el proyecto de ley, siempre y cuando se tomen en cuenta las observaciones anteriores, de modo que los documentos conserven el carácter de evidencia que los convierte en soporte y prueba legal, fiscal, contable, administrativa o procedimental, sustentados, asimismo, por políticas de seguridad de la información que garanticen el cumplimiento y mantengan las características de los documentos a lo largo de su vigencia.

### **PROPUESTA DE ACUERDO**

La Dirección del Consejo Universitario, luego del análisis efectuado al Proyecto de Ley: *Masificación de la emisión y uso de la firma digital para ciudadanos y empresas por medio de la reforma del artículo 7 y de la adición del artículo 18 bis a la Ley N.º 8454, Ley de certificados, firmas digitales y documentos electrónicos, de 30 de agosto de 2005*, Expediente: 22.863, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

### **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto: *Masificación de la emisión y uso de la firma digital para ciudadanos y empresas por medio de la reforma del artículo 7 y de la adición del artículo 18 bis a la Ley N.º 8454, Ley de*

<sup>25</sup> Oficio AUROL-243-2022, del 16 de junio de 2022.

*certificados, firmas digitales y documentos electrónicos, de 30 de agosto de 2005, Expediente: 22.863, (AL-CPOECO-2151-2022, del 30 de marzo de 2022).*

2. El Proyecto de Ley<sup>26</sup> tiene como propósito promover la transformación digital requerida como herramienta para el desarrollo del país en el contexto dado por la emergencia sanitaria causada por la enfermedad del COVID-19. Para cumplir este objetivo y asegurar que la ciudadanía y las empresas adopten las tecnologías digitales en múltiples actividades económicas y de servicios, el proyecto propone masificar el acceso y uso de la firma digital al introducir cambios en la emisión y distribución de firmas digitales, y en los tipos de firmas disponibles.
3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-433-2022, del 4 de mayo de 2022, manifestó que el Proyecto de Ley *no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución, ni representa una afectación negativa en la amplia capacidad y plena autonomía universitaria, ni en sus diferentes componentes.*
4. Se recibieron comentarios y observaciones por parte del del Archivo Universitario Rafael Obregón Loría (Aurol) (oficio AUROL-243-2022, del 16 de junio de 2022) y del Centro de Informática (CI) (Informe de investigación técnica CI-9-2022, del 6 de junio de 2022). Para que los documentos conserven el carácter de evidencia y se conviertan en soporte y prueba legal, fiscal, contable, administrativa o procedimental, sustentados, asimismo, por políticas de seguridad de la información que garanticen el cumplimiento y mantengan las características de los documentos a lo largo de su vigencia, se hacen las siguientes recomendaciones:
  - a) La gestión de documentos es un proceso estratégico en las instituciones para registrar y administrar los trámites producto de sus actividades, independientemente del soporte en que se generaron.
  - b) El documento electrónico puede ser producido por una persona física o jurídica en el ejercicio de sus funciones, cuya información es generada, enviada, recibida y almacenada por medios electrónicos y debe permanecer en estos medios durante todo su ciclo de vida. No obstante, no todos los documentos electrónicos son documentos electrónicos de archivo, la importancia de estos últimos radica en el valor probatorio y legal que los fundamenta, además de que conforman el patrimonio documental e histórico de la institución a la que pertenecen.
  - c) Los documentos electrónicos de archivo tienen componentes que son únicos y son indispensables para identificar su contenido, contexto y estructura, tales como:

**Estructura (metadatos):** se deben normalizar a través de esquemas que permitan describir el contenido y características del documento. Algunos están intrínsecos dentro del documento y otros son capturados de manera separada, dependiendo del trámite o la función que cumplen, por lo que deben estar presentes en todo el ciclo de vida del documento.

**Lista de control de acceso:** se relaciona con los permisos de los usuarios a partir de roles, grupos y accesos y está directamente relacionada con los niveles de seguridad de la información que se establezcan.

**Historial de eventos:** es el registro secuencial de todo lo que ha ocurrido con un documento electrónico de archivo, como son las acciones o eventos, funciones, usuarios que hacen parte de la cadena de custodia.

Además de los componentes únicos mencionados, de acuerdo con estándares de la Norma Técnica NTC-ISO 30300 y la ISO 15489-1 *las características con las que debe cumplir un documento electrónico de archivo como objeto de prueba en el marco administrativo, legal y como fuente para la historia, la ciencia y la cultura son:*

**Autenticidad:** *es la garantía que permite demostrar que el documento es lo que afirma ser, que ha sido creado o enviado por la persona que afirma haberlo creado o enviado, en el tiempo que se ha afirmado sin alteraciones o corrupciones para lo cual se tendrán en cuenta los metadatos que permitan demostrar su procedencia. Para otorgar autenticidad a los documentos electrónicos las entidades pueden hacer uso de las siguientes técnicas:*

---

26 Propuesto por Wagner Alberto Jiménez Zúñiga, exdiputado del Partido Liberación Nacional.

- *Estampas de tiempo.*
- *Firmas electrónicas.*
- *Firmas digitales.*
- *Certificados digitales.*
- *Código seguro de verificación (CSV).*
- *Marcas de agua digitales.*
- **Fiabilidad:** *es la capacidad de un documento para asegurar que su contenido es una representación completa, fidedigna y precisa de las actividades o hechos que testimonia, asimismo se debe garantizar que se encuentra completo, sin alteraciones al paso del tiempo y se deben mantener sus atributos de contexto y procedencia.*
- **Integridad:** *esta característica asegura que el contenido y atributos del documento están protegidos a lo largo del tiempo, permite mantener de manera permanente la relación entre el documento electrónico de archivo y sus metadatos a través de sistemas de protección de información como criptografía y firmas digitales.*
- **Disponibilidad:** *es decir que tanto el documento como sus metadatos asociados puedan ser consultados, localizados, recuperados, presentados, interpretados, legibles y por tanto estar en condiciones de uso.*
- **Contenido estable:** *el contenido del documento no debe cambiar en el tiempo, en caso de que así sea, los cambios deben estar autorizados conforme a reglas establecidas, limitadas y controladas por la organización dejando registro en la trazabilidad y pistas de auditoría, de forma que, cuando un documento sea consultado a través de un mismo criterio de búsqueda se deben generar siempre los mismos resultados.*
- **Forma documental fija:** *característica que asegura que el contenido permanece completo y sin alteraciones con el paso del tiempo, manteniendo su forma original generada desde su producción.*

## ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto de Ley: *Masificación de la emisión y uso de la firma digital para ciudadanos y empresas por medio de la reforma del artículo 7 y de la adición del artículo 18 bis a la Ley N.º 8454, Ley de certificados, firmas digitales y documentos electrónicos, de 30 de agosto de 2005*, Expediente: 22.863, condicionado a que se realicen las observaciones y recomendaciones citadas en el considerando cuatro.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.”

EL DR. GERMÁN VIDAURRE somete a discusión el dictamen. Cede la palabra a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ refiere que, al revisar el dictamen, observó que la conclusión a la que llega la Oficina Jurídica es diferente a la del Archivo Universitario Rafael Obregón Loría (AUROL). Lo anterior, en virtud de que la Oficina Jurídica indica: “se recomienda no proceder con este texto en la corriente legislativa y sugerir dentro del criterio un llamado al Poder Ejecutivo y al Legislativo a la creación de espacios y dinámicas que impulsen e implementen realmente en el país todo lo necesario para contar con las capacidades de gobierno digital”. Esto se encuentra en el texto del dictamen, no en los considerandos. En su criterio, se trata de una observación de valor que podría trasladarse a un considerando, de tal manera que se indique está condicionado a los considerandos N.ºs 4 y 5, y ubicar la observación del Centro de Informática, porque se está tomando una posición basada únicamente en una de las dos observaciones que se presentaron.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE consulta si es con base en la observación de la Oficina Jurídica.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ responde que se trata de la observación que plantea el Centro de Informática, la cual se ubica en la página 2 del dictamen, en la parte que se refiere a la conclusión del análisis que realiza el Centro de Informática.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE propone ingresar a una sesión de trabajo para construir el considerando en conjunto, y modificar el acuerdo.

*\*\*\*\*A las dieciséis horas y ocho minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las dieciséis horas y doce minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. \*\*\*\**

EL DR. GERMÁN VIDAURRE da lectura a las modificaciones que se plantearon durante la sesión de trabajo, a saber:

- Se agrega un considerando N.º 5, a saber: “Se sugiere hacer un llamado al Poder Ejecutivo y al Legislativo para la creación de espacios y dinámicas que impulsen e implementen realmente en el país todo lo necesario para contar con las capacidades de gobierno digital”.
- Se modifica el acuerdo, de tal manera que al final del acuerdo se incluye la frase: “condicionado a que se realicen las observaciones y recomendaciones citadas en los considerandos 4 y 5”.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Br. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

- 1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto: *Masificación de la emisión y uso de la firma digital para ciudadanos y empresas por medio de la reforma del artículo 7 y de la adición del artículo 18 bis a la Ley N.º 8454, Ley de certificados, firmas digitales y documentos electrónicos, de 30 de agosto de 2005*, Expediente N.º 22.863, (AL-CPOECO-2151-2022, del 30 de marzo de 2022).**
- 2. El Proyecto de Ley<sup>27</sup> tiene como propósito promover la transformación digital requerida como herramienta para el desarrollo del país en el contexto dado por la emergencia sanitaria causada por la enfermedad del COVID-19. Para cumplir este objetivo y asegurar que la ciudadanía y las empresas adopten las tecnologías digitales en múltiples actividades económicas y de servicios, el proyecto propone masificar el acceso y uso de la firma digital al introducir cambios en la emisión y distribución de firmas digitales, y en los tipos de firmas disponibles.**
- 3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-433-2022, del 4 de mayo de 2022, manifestó que el Proyecto de Ley no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución, ni representa una afectación negativa en la amplia capacidad y plena autonomía universitaria, ni en sus diferentes componentes.**

<sup>27</sup> Propuesto por Wagner Alberto Jiménez Zúñiga, exdiputado del Partido Liberación Nacional.

4. Se recibieron comentarios y observaciones por parte del del Archivo Universitario Rafael Obregón Loría (Auro) (oficio AUROL-243-2022, del 16 de junio de 2022) y del Centro de Informática (CI) (Informe de investigación técnica CI-9-2022, del 6 de junio de 2022). Para que los documentos conserven el carácter de evidencia y se conviertan en soporte y prueba legal, fiscal, contable, administrativa o procedimental, sustentados, asimismo, por políticas de seguridad de la información que garanticen el cumplimiento y mantengan las características de los documentos a lo largo de su vigencia, se hacen las siguientes recomendaciones:

- a) La gestión de documentos es un proceso estratégico en las instituciones para registrar y administrar los trámites producto de sus actividades, independientemente del soporte en que se generaron.
- b) El documento electrónico puede ser producido por una persona física o jurídica en el ejercicio de sus funciones, cuya información es generada, enviada, recibida y almacenada por medios electrónicos y debe permanecer en estos medios durante todo su ciclo de vida. No obstante, no todos los documentos electrónicos son de archivo, la importancia de estos últimos radica en el valor probatorio y legal que los fundamenta, además de que conforman el patrimonio documental e histórico de la institución a la que pertenecen.
- c) Los documentos electrónicos de archivo tienen componentes que son únicos y son indispensables para identificar su contenido, contexto y estructura, tales como:

**Estructura (metadatos):** se deben normalizar a partir de esquemas que permitan describir el contenido y características del documento. Algunos están intrínsecos dentro del documento y otros son capturados de manera separada, dependiendo del trámite o la función que cumplen, por lo que deben estar presentes en todo el ciclo de vida del documento.

**Lista de control de acceso:** se relaciona con los permisos de los usuarios a partir de roles, grupos y accesos y está directamente relacionada con los niveles de seguridad de la información que se establezcan.

**Historial de eventos:** es el registro secuencial de todo lo que ha ocurrido con un documento electrónico de archivo, como son las acciones o eventos, funciones, usuarios que hacen parte de la cadena de custodia.

Además de los componentes únicos mencionados, de acuerdo con estándares de la Norma Técnica NTC-ISO 30300 y la ISO 15489-1 *las características con las que debe cumplir un documento electrónico de archivo como objeto de prueba en el marco administrativo, legal y como fuente para la historia, la ciencia y la cultura son:*

- **Autenticidad:** *es la garantía que permite demostrar que el documento es lo que afirma ser, que ha sido creado o enviado por la persona que afirma haberlo creado o enviado, en el tiempo que se ha afirmado sin alteraciones o corrupciones para lo cual se tendrán en cuenta los metadatos que permitan demostrar su procedencia. Para otorgar autenticidad a los documentos electrónicos las entidades pueden hacer uso de las siguientes técnicas:*
  - a. *Estampas de tiempo.*
  - b. *Firmas electrónicas.*
  - c. *Firmas digitales.*

d. *Certificados digitales.*

e. *Código seguro de verificación (CSV).*

f. *Marcas de agua digitales.*

- *Fiabilidad: es la capacidad de un documento para asegurar que su contenido es una representación completa, fidedigna y precisa de las actividades o hechos que testimonia, asimismo se debe garantizar que se encuentra completo, sin alteraciones al paso del tiempo y se deben mantener sus atributos de contexto y procedencia.*
  - *Integridad: esta característica asegura que el contenido y atributos del documento están protegidos a lo largo del tiempo, permite mantener de manera permanente la relación entre el documento electrónico de archivo y sus metadatos a través de sistemas de protección de información como criptografía y firmas digitales.*
  - *Disponibilidad: que tanto el documento como sus metadatos asociados puedan ser consultados, localizados, recuperados, presentados, interpretados, legibles y por tanto estar en condiciones de uso.*
  - *Contenido estable: el contenido del documento no debe cambiar en el tiempo, en caso de que así sea, los cambios deben estar autorizados conforme a reglas establecidas, limitadas y controladas por la organización dejando registro en la trazabilidad y pistas de auditoría, de forma que, cuando un documento sea consultado a través de un mismo criterio de búsqueda se deben generar siempre los mismos resultados.*
  - *Forma documental fija: característica que asegura que el contenido permanece completo y sin alteraciones con el paso del tiempo, manteniendo su forma original generada desde su producción.*
5. Se sugiere hacer un llamado al Poder Ejecutivo y al Legislativo para la creación de espacios y dinámicas que impulsen e implementen en el país todo lo necesario para contar con las capacidades de gobierno digital.

#### ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de Ley: *Masificación de la emisión y uso de la firma digital para ciudadanos y empresas por medio de la reforma del artículo 7 y de la adición del artículo 18 bis a la Ley N.º 8454, Ley de certificados, firmas digitales y documentos electrónicos, de 30 de agosto de 2005, Expediente N.º 22.863, condicionado a que se realicen las observaciones y recomendaciones citadas en los considerandos 4 y 5.*

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

#### ACUERDO FIRME.

## ARTÍCULO 6

**El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-97-2022 en torno al proyecto de Ley para la promoción del cultivo e industrialización de yuca con la finalidad de desarrollar el mercado de harina de yuca, Expediente N.º 22.879.**

EL DR. GERMÁN VIDAURRE expone el dictamen, que, a la letra, dice:

### **“I. Criterio de la Oficina Jurídica (OJ)”<sup>28</sup>**

La Oficina Jurídica señala que no encuentra ninguna objeción de índole constitucional, ya que la temática del proyecto de ley es ajena a las competencias constitucionales asignadas a la Universidad de Costa Rica.

### **II. Consultas especializadas**

A partir de la solicitud realizada por la Dirección del Consejo Universitario, se recibió el criterio de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias y del Centro de Investigaciones Agronómicas.

A continuación, se presenta un resumen de las observaciones y recomendaciones enviadas<sup>29</sup>:

#### - Facultad de Ciencias Agroalimentarias

Esta Facultad considera que con un proyecto de ley se procura resolver una actividad ordinaria del Poder Ejecutivo; por lo tanto, es improcedente<sup>30</sup>.

#### - Centro de Investigaciones Agronómicas (CIA)

El título del proyecto se refiere a desarrollar el mercado de harina de yuca; sin embargo, el contenido habla de yuca y otros tubérculos. Se recomienda contemplar todas las raíces y tubérculos tropicales, entre ellos el camote, la malanga, el ñame y el ñampí, así como incluir **“desarrollar el mercado de harina de raíces y tubérculos tropicales”**. Ampliar el marco de acción del proyecto, desde el título, demuestra que atiende a un sector más amplio de productores, algo que es evidente en el articulado.

En la misma línea del párrafo anterior, es conveniente sustituir el término “yuca” por el de “raíces y tubérculos tropicales”. Las harinas provenientes de diferentes cultivos presentan características que las hacen atractivas para diversas industrias del sector alimenticio. Por ejemplo, estudios del Centro de Investigación en Tecnología de Alimentos (CITA) han demostrado las bondades del almidón de la malanga, que, además de no poseer gluten, posee almidones no degradables, una condición de gran valor alimenticio. Por otra parte, la identificación de sustitutos de las harinas provenientes de raíces y tubérculos es una buena idea; sin embargo, es necesario cuantificar el volumen del mercado, con el fin de no crear falsas expectativas en los productores.

Es una buena estrategia promover la agrocadena de raíces y tubérculos con la mejora genética de la semilla, el incentivo a la siembra, la reducción de aranceles, el apoyo a la industrialización y al comercio de estos productos; no obstante, se promueve de manera ambigua la actividad agropecuaria orgánica. La producción orgánica es un proceso complejo que requiere de certificaciones, procesos de transición y de otros procesos.

El artículo 2 cita como uno de los objetivos específicos del proyecto *fomentar el cultivo de yuca en pequeñas y medianas parcelas rurales*. Esta delimitación debería referirse al tipo de productores, tales como micro o miniempresarios y no al tamaño de las parcelas que se cultivarán.

Por otra parte, se menciona que se fomentarán las investigaciones en estos cultivos. En este punto se sugiere ser más específico y referirse a financiar investigación en raíces y tubérculos tropicales, por ejemplo, y que dicha investigación se oriente a mejorar la productividad e industrialización de estos cultivos.

Se recomienda crear una sección de definiciones que detalle conceptos como “actividad agropecuaria orgánica”, “otros tubérculos”, “micro, pequeñas y medianas agriculturas orgánicas”, etc.

28 Dictamen OJ-298-2022, del 23 de marzo de 2022.

29 Las observaciones se remitieron con los oficios FCA-159-2022, del 31 de mayo de 2022, y CIA-386-2022, del 26 de julio de 2022.

30 Se solicitó a esta unidad académica ampliar el criterio con las razones que justifican su posición. No obstante, no se recibió respuesta.

## PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, luego del análisis efectuado al proyecto de Ley denominado: *Ley para la promoción del cultivo e industrialización de yuca con la finalidad de desarrollar el mercado de harina de yuca*, Expediente N.º 22.879, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

### CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado: *Ley para la promoción del cultivo e industrialización de yuca con la finalidad de desarrollar el mercado de harina de yuca*, Expediente N.º 22.879 (AL-DCLEAGRO-063-2022, del 9 de marzo de 2022).
2. Según la exposición de motivos, el proyecto de ley tiene como objetivo *presentar a la sociedad costarricense una alternativa alimentaria que contribuya a generar la promoción de cultivos de yuca y su industrialización, para contribuir a la generación de divisas, nuevos empleos y producción nacional*.
3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-298-2022, del 23 de marzo de 2022, manifestó que no encuentra ninguna objeción de índole constitucional, ya que la temática del proyecto de ley es ajena a las competencias constitucionales asignadas a la Universidad de Costa Rica.
4. Se recibieron comentarios y observaciones sobre el proyecto de ley en análisis por parte de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias y del Centro de Investigaciones Agronómicas (CIA) (oficios FCA-114-2022, del 20 de abril de 2022, y CIA-386-2022, del 26 de julio de 2022). Del análisis realizado se presentan, a continuación, las siguientes observaciones:
  - a. El título del proyecto se refiere a desarrollar el mercado de harina de yuca; sin embargo, el contenido habla de yuca y otros tubérculos. Se recomienda contemplar todas las raíces y tubérculos tropicales, entre ellos el camote, la malanga, el ñame y el ñampí, así como incluir **“desarrollar el mercado de harina de raíces y tubérculos tropicales”**. Asimismo, se recomienda ampliar el marco de acción del proyecto, desde el título, para atender a un sector más amplio de productores, algo que es evidente en el articulado.
  - b. En la misma línea del párrafo anterior, es conveniente sustituir el término “yuca” por el de “raíces y tubérculos tropicales”. Las harinas provenientes de diferentes cultivos presentan características que las hacen atractivas para diversas industrias del sector alimenticio. Por ejemplo, estudios del Centro de Investigación en Tecnología de Alimentos (CITA) han demostrado las bondades del almidón de la malanga, que, además de no poseer gluten, posee almidones no degradables, una condición de gran valor alimenticio.
  - c. La identificación de sustitutos de las harinas provenientes de raíces y tubérculos es una buena idea; sin embargo, es necesario cuantificar el volumen del mercado, con el fin de no crear falsas expectativas en los productores.
  - d. Es una buena estrategia promover la agrocadena de raíces y tubérculos con la mejora genética de la semilla, el incentivo a la siembra, la reducción de aranceles, el apoyo a la industrialización y al comercio de estos productos; no obstante, se promueve de manera ambigua la actividad agropecuaria orgánica. La producción orgánica es un proceso complejo que, entre otros, requiere de certificaciones y procesos de transición.
  - e. El artículo 2 cita como uno de los objetivos específicos del proyecto *fomentar el cultivo de yuca en pequeñas y medianas parcelas rurales*. Esta delimitación debería referirse al tipo de productores, tales como micro o miniempresarios y no al tamaño de las parcelas que se cultivarán.
  - f. Se menciona que se fomentarán la investigación en estos cultivos. En este punto se sugiere ser más específico y referirse a financiar investigación en raíces y tubérculos tropicales, por ejemplo, y que dicha investigación se oriente a mejorar la productividad e industrialización de estos cultivos.
  - g. Se recomienda crear una sección de definiciones que detalle conceptos como “actividad agropecuaria orgánica”, “otros tubérculos”, “micro, pequeñas y medianas agriculturas orgánicas”, etc.

**ACUERDA**

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto de ley denominado: *Ley para la promoción del cultivo e industrialización de yuca con la finalidad de desarrollar el mercado de harina de yuca*, Expediente N.º 22.879, una vez que se tomen en cuenta las recomendaciones indicadas en el considerando cuatro.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.”

EL DR. GERMÁN VIDAURRE somete a discusión el dictamen. Cede la palabra a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ indica que se encuentra completamente a favor del proyecto, esta sería una excelente iniciativa para enfrentar las situaciones de seguridad alimentaria y nutricional del país, que dependen de las harinas del trigo y del maíz. En Costa Rica, se cuenta con tubérculos tropicales que pueden sustituir estas harinas, no en todas las aplicaciones, pero sí pueden sustituir una parte importante de ellas. Esta sería una estrategia nacional muy conveniente.

Señala un aspecto de forma: en el inciso b) del considerando 4, se debe corregir el nombre del CITA, por cuanto el nombre correcto es Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Br. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

- 1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado: *Ley para la promoción del cultivo e industrialización de yuca con la finalidad de desarrollar el mercado de harina de yuca*, Expediente N.º 22.879 (AL-DCLEAGRO-063-2022, del 9 de marzo de 2022).**
- 2. Según la exposición de motivos, el proyecto de ley tiene como objetivo *presentar a la sociedad costarricense una alternativa alimentaria que contribuya a generar la promoción de cultivos de yuca y su industrialización, para contribuir a la generación de divisas, nuevos empleos y producción nacional.***
- 3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-298-2022, del 23 de marzo de 2022, manifestó que no encuentra ninguna objeción de índole constitucional, ya que la temática del proyecto de ley es ajena a las competencias constitucionales asignadas a la Universidad de Costa Rica.**
- 4. Se recibieron comentarios y observaciones sobre el proyecto de ley en análisis por parte de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias y del Centro de Investigaciones Agronómicas (CIA) (oficios FCA-114-2022, del 20 de abril de 2022, y CIA-386-2022, del 26 de julio de 2022). Del análisis realizado se presentan, a continuación, las siguientes observaciones:**

- a. El título del proyecto se refiere a desarrollar el mercado de harina de yuca; sin embargo, el contenido trata sobre yuca y otros tubérculos. Se recomienda contemplar todas las raíces y tubérculos tropicales, entre ellos el camote, la malanga, el ñame y el ñampí, así como incluir “*desarrollar el mercado de harina de raíces y tubérculos tropicales*”. Asimismo, se recomienda ampliar el marco de acción del proyecto, desde el título, para atender a un sector más amplio de productores, algo que es evidente en el articulado.
- b. En la misma línea del párrafo anterior, es conveniente sustituir el término “yuca” por el de “raíces y tubérculos tropicales”. Las harinas provenientes de diferentes cultivos presentan características que las hacen atractivas para diversas industrias del sector alimenticio. Por ejemplo, estudios del Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA) han demostrado las bondades del almidón de la malanga, ya que, además de no poseer gluten, posee almidones no degradables, una condición de gran valor alimenticio.
- c. La identificación de sustitutos de las harinas provenientes de raíces y tubérculos es una buena idea; sin embargo, es necesario cuantificar el volumen del mercado, con el fin de no crear falsas expectativas en los productores.
- d. Es una buena estrategia promover la agrocadena de raíces y tubérculos con la mejora genética de la semilla, el incentivo a la siembra, la reducción de aranceles, el apoyo a la industrialización y al comercio de estos productos; no obstante, se promueve de manera ambigua la actividad agropecuaria orgánica. La producción orgánica es un proceso complejo que, entre otros, requiere de certificaciones y procesos de transición.
- e. El artículo 2 cita como uno de los objetivos específicos del proyecto *fomentar el cultivo de yuca en pequeñas y medianas parcelas rurales*. Esta delimitación debería referirse al tipo de productores, tales como micro o miniempresarios y no al tamaño de las parcelas que se cultivarán.
- f. Se menciona que se fomentará la investigación en estos cultivos. En este punto se sugiere ser más específico y referirse a financiar investigación en raíces y tubérculos tropicales, por ejemplo, y que dicha investigación se oriente a mejorar la productividad e industrialización de estos cultivos.
- g. Se recomienda crear una sección de definiciones que detalle conceptos como “actividad agropecuaria orgánica”, “otros tubérculos”, “micro, pequeñas y medianas agriculturas orgánicas”, etc.

## ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de ley denominado: *Ley para la promoción del cultivo e industrialización de yuca con la finalidad de desarrollar el mercado de harina de yuca*, Expediente N.º 22.879, una vez que se tomen en cuenta las recomendaciones indicadas en el considerando cuatro.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

## ACUERDO FIRME.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE comparte la siguiente reflexión para ser valorada por los miembros: defiende totalmente el uso de la virtualidad y de las tecnologías, pues facilita muchas tareas; sin embargo,

al final del semestre anterior, su hija tomó una clase cerca del compresor, por la salida del Centro de Investigaciones Agronómicas (CIA), dado que tenía una clase presencial y otra virtual, pero debido a los fuertes aguaceros no tuvo la oportunidad de llegar a la otra clase y debió recibir la clase virtual bajo techo.

Destaca que ayer, después de que salió de la oficina (alrededor de las 9:00 p. m.), salió a caminar y observó a muchas personas estudiantes movilizarse, con el agravante de que algunos buses no están ofreciendo el servicio. De hecho, refiere que la Br. Miryam Paulina Badilla está llevando sus cursos de Derecho en la noche, sale a las 10:00 p. m., hora en la cual ya no hay servicio de buses y debe pagar el servicio de Uber; no se le permite llevar clases virtuales, a pesar de que envió una consulta. Le preocupa el mensaje que el Consejo Universitario está brindando, por ejemplo, hoy convocó a una sesión presencial porque pensó que la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) se reunía presencialmente y, por tal motivo, procedió a convocar en dicha modalidad; posteriormente, al determinar que no se reunían de esa manera, optó por convocar a una sesión virtual.

Dentro de la comunidad universitaria se hizo un llamado a la presencialidad, aspecto que, personalmente, ha cuestionado. Quiere hacer un llamado para que se valore como Consejo Universitario y se defina qué posición toman al respecto, incluyendo la convocatoria de las sesiones, destaca que en otras oportunidades él ha manifestado que prefiere las sesiones virtuales y lo mismo aplica para las comisiones, así como para atender temas como los que se vieron en la presente sesión, los cuales se analizan de forma expedita. Deja el tema para reflexión del pleno, agradece e informa sobre el cierre de la sesión.

A las dieciséis horas y veinte minutos, se levanta la sesión.

***Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas***  
***Director***  
***Consejo Universitario***

**NOTAS:**

1. Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.
2. El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



